



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, VII, X, XI y XII, 15, 16, 17, 20 y 90 de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## CONSIDERANDO

Que en el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior se faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), el cual ha sido modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo y tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación.

Que el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que actualizó la denominación, estructura y funcionamiento de dependencias y secretarías de gobierno, por lo que resulta necesario actualizar el Acuerdo de Reglas conforme a dichos cambios.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en el cual se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual ha sido modificada mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020, el 22 de febrero de 2021, el 16 de julio de 2021, el 22 de octubre de 2021, el 18 y 22 de noviembre de 2021.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Que el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, y ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 23 de febrero de 2021.

Que el 18 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012-2020, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo de Reglas (Anexo de NOMs) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las normas oficiales mexicanas determinadas por la Secretaría de Economía, y las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Que el 9 de marzo de 2018 la Secretaría de Energía publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2017, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, la cual a su entrada en vigor canceló y sustituyó a la NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2010, por lo que es indispensable actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la Norma Oficial Mexicana, que contempla en su campo de aplicación a las lámparas de uso general destinadas para iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público, tales como, lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno, fluorescentes lineales, de descarga en alta intensidad y luz mixta.

Que como resultado del análisis a las fracciones arancelarias sujetas al



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana señalada en el Considerando anterior, es necesario sujetar a dicho cumplimiento las lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno, fluorescentes lineales, de descarga en alta intensidad y luz mixta, clasificadas en las fracciones arancelarias 8539.22.02, 8539.22.03, 8539.22.05 y 8539.39.99, así como modificar las acotaciones de excepción, a fin de que la mercancía exceptuada coincida con la descripción de las fracciones arancelarias. Asimismo, con la finalidad de evitar una sobre regulación respecto al cumplimiento de las especificaciones de etiquetado e información comercial de las mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM-028-ENER-2017, es necesario eliminar la obligación del cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013, toda vez que la NOM-028-ENER-2017 ya cuenta con un apartado de mercado, por lo que se adiciona una acotación a las fracciones arancelarias 8539.21.01, 8539.22.02, 8539.22.03, 8539.22.05, 8539.22.99, 8539.29.99, 8539.31.01, 8539.31.99, 8539.32.04, 8539.39.03, 8539.39.04, 8539.39.06, 8539.39.99 y 8539.41.01 listadas en la fracción III del numeral 3 del Anexo de NOMs, y se incluye la fracción arancelaria 8539.21.99.

Que el 3 de octubre de 2018 se publicó en el DOF, la Norma Oficial Mexicana NOM-212-SCFI-2017, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, la cual establece y define las características de las pilas y baterías, su clasificación por tecnología del sistema electroquímico, los límites máximos permisibles de Mercurio y Cadmio, así como el etiquetado de las pilas, por lo que resulta necesario incorporar dicha Norma Oficial Mexicana al numeral 1 del Anexo de NOMs, y sujetar las fracciones arancelarias de las mercancías que forman parte del campo de aplicación de la misma, a fin de garantizar que la importación de las citadas mercancías, cumplan con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial de la citada Norma Oficial Mexicana.

Que el 31 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba, cuyo objetivo es establecer las características del producto denominado leche en polvo o leche deshidratada para consumo humano, que se comercializan como materia prima dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, información comercial y los métodos de prueba.

Que por lo anterior, resulta necesario sujetar las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01, en las cuales se clasifica la leche en polvo o leche deshidratada descremada, parcialmente descremada y entera para consumo humano, al



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

cumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana y establecer el procedimiento para acreditar su cumplimiento a fin de otorgar certeza jurídica a los importadores y a las autoridades aduaneras.

Que el 18 de septiembre de 2020 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados–Denominación-Especificaciones–Información comercial y métodos de prueba, la cual establece la denominación de atún y bonita, con o sin ingredientes opcionales, en cualquiera de sus formas de presentación, envasados en recipientes de cierre hermético, así como la información comercial, especificaciones y métodos de prueba, misma que a su entrada en vigor canceló la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995 y su modificación del 11 de marzo de 2011, por lo que es necesario actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana.

Que el 3 de marzo de 2021 la Secretaría de Energía publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, la cual establece las especificaciones y métodos de prueba que propician el uso eficiente de la energía en los luminarios con diodos emisores de luz (led), destinados para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas, que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 480 V en corriente alterna y de hasta 100 V en corriente continua, misma que a su entrada en vigor canceló y sustituyó a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el DOF el 6 de noviembre de 2012, por lo que resulta necesario actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana.

Que el 1 de julio de 2020 entró en vigor el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), con el cual, y derivado de los estragos económicos por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se prevé impulsar la recuperación económica de nuestro país y de la región de América del Norte, implementando los diferentes compromisos adquiridos en materia de Facilitación del Comercio, acorde a las obligaciones previstas en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establecido en el Anexo 1A denominado Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías, del Acuerdo de Marrakech por el



que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Que el artículo 7.8 “Envíos de Entrega Rápida” del Capítulo 7 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio” del T-MEC dispone que cada Parte deberá adoptar o mantener procedimientos aduaneros expeditos y específicos para los envíos de entrega rápida, manteniendo a la vez controles aduaneros apropiados.

Que el 27 de mayo de 2021 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el DOF la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, en la cual, entre otras modificaciones, estableció el procedimiento simplificado que las empresas de mensajería y paquetería que se encuentren registradas, pueden llevar a cabo para el despacho aduanero de las mercancías por ellas transportadas, estableciendo, entre otros requisitos, que el valor de la mercancía no exceda de 2,500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario tratándose de importación.

Que con el objeto de brindar certeza tanto a los importadores, como a la autoridad aduanera, se requiere ajustar lo señalado en el supuesto establecido en la fracción IX del numeral 10 del Anexo de NOMs, toda vez que, se considera necesario homologar lo dispuesto en dicho Anexo al esquema simplificado previsto en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 del SAT y con ello se logre cumplir con los objetivos de facilitación comercial adoptados por nuestro país.

Que mediante el Anexo 2.5.1 del Acuerdo de Reglas (Anexo de Cuotas Compensatorias y Medidas de Salvaguarda) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la LCE, las cuotas compensatorias son identificadas como una medida de regulación y restricción no arancelaria, y las mercancías sujetas a las mismas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Que es obligación del Ejecutivo Federal brindar mayor certidumbre jurídica tanto a los usuarios como a la autoridad responsable de vigilar el cumplimiento con las disposiciones vigentes, por lo que resulta necesario actualizar y difundir el listado de fracciones arancelarias y su descripción, que conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el DOF el 1 de julio de



2020 y sus posteriores modificaciones, se encuentran sujetas al pago de las cuotas compensatorias y aplicación de medidas de salvaguarda.

Que el 18 de abril de 1996 el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.) inició una investigación antidumping sobre las exportaciones mexicanas de tomates frescos a ese país; sin embargo, y con el propósito de privilegiar el constante desarrollo de la economía, respecto a la producción de tomate y mitigar los efectos negativos que tuviesen las acciones del gobierno estadounidense, los productores mexicanos y el Departamento de Comercio de los EE.UU., firmaron el Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping.

Que el 7 de mayo de 2019 nuevamente y a solicitud de los productores de tomate del Estado de Florida, el Departamento de Comercio de los EE.UU., terminó el Acuerdo de Suspensión, lo que implicó la reactivación de la investigación antidumping iniciada en 1996, exponiendo a los exportadores de tomate mexicano al pago de una cuota compensatoria provisional del 17.5% sobre el precio de venta; lo anterior ocasionó que los consumidores de tomate en los EE.UU., se vieran afectados por el incremento de precios entre el 38% y 70%.

Que el 19 de septiembre de 2021 los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de los EE. UU., firmaron un nuevo Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México, el cual entró en vigor en la fecha de su firma. Este nuevo Acuerdo de Suspensión permite a sus suscriptores exportar tomate de origen mexicano de calidad a los EE.UU., sin el pago de una cuota compensatoria a cambio de que los exportadores mexicanos no vendan por debajo de los precios de referencia señalados en el mismo y sometan sus exportaciones de tomates a inspecciones de calidad y defectos que lleva a cabo el Departamento de Agricultura de EE.UU.

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tiene entre sus atribuciones el control sanitario de las importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito de mercancías, así como, recibir, analizar y evaluar los informes de los productores de tomate fresco mexicano, respecto al cálculo de los volúmenes de producción.

Que es necesario contar con la información que proporcione SENASICA, para la expedición del aviso automático de exportación a los exportadores de tomate fresco mexicano.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Que para obtener un aviso automático de exportación es necesario contar con el registro para la implementación de los Sistemas de Riesgo de Contaminación del productor emitido por SENASICA.

Que los exportadores de tomate han manifestado que los requisitos para la obtención del aviso de exportación de tomate y la vigencia de los mismos no permiten realizar de manera eficiente y oportuna las exportaciones de este producto.

Que con el propósito de dar una respuesta más ágil, simplificar el procedimiento para la obtención de los avisos automáticos y evitar eventuales demoras para su despacho en aduana, se modifican los requisitos y procedimientos para la autorización de avisos de exportación de tomate, así como su vigencia.

Que con la finalidad de implementar diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a las medidas de austeridad republicana, se adecuó la normativa aplicable a los Programas de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programa IMMEX) y de Promoción Sectorial (Programa PROSEC), respecto de los procedimientos y requisitos a seguir para ingresar las solicitudes de los diversos trámites relacionados con dichos programas a través del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 9 de diciembre de 2019 en el DOF.

Que en aras de coadyuvar a la facilitación comercial, al ejercicio de los derechos de los particulares y al cumplimiento de sus obligaciones, y al mismo tiempo, tener certeza respecto de la veracidad de la información presentada en las solicitudes y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las autorizaciones que emite la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), la Secretaría de Economía podrá celebrar Convenios de Colaboración con las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, para que efectúen visitas de verificación.

Que las visitas de los considerandos anteriores, sumadas a las que realice el personal de la Secretaría de Economía serán una alternativa a la presentación de la fe de hechos requerida para ciertos trámites.

Que con fecha 4 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

(Acuerdo de Facilidades Administrativas) con el propósito de facilitar a los particulares la gestión de los trámites, brindar mayor claridad y agilizar la resolución de los mismos a través del uso de las tecnologías de la información, garantizar las operaciones para el cumplimiento de las atribuciones y adoptar diversas medidas administrativas al interior de la Secretaría de Economía, para facilitar los trámites o procedimientos a través de la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que el uso de medios electrónicos ha demostrado ser un mecanismo efectivo para el debido cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de Economía, y ha propiciado la generación de ahorros en gasto corriente, disminución de desplazamientos, así como el posicionamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como instrumento principal para el desempeño de las funciones, pero también como medio de coordinación y notificación de información oficial.

Que el empleo de sistemas tecnológicos en procedimientos, trámites y servicios, mejora y hace más eficiente la gestión pública, facilita el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuye los costos de transacción en que éstos incurren, cumpliendo con la estrategia de que el desarrollo y la modernidad no excluya a nadie, realizando la construcción de una sociedad de la información abarcando el acceso a las tecnologías de información y comunicación.

Que el Acuerdo de Reglas actualmente tiene 135 reglas y ha sido objeto de 45 modificaciones, por lo que es necesario emitir una publicación que incluya de forma integral todas las actualizaciones que se han llevado a cabo.

Que por lo anterior, resulta necesario un ejercicio de compilación, simplificación y eliminación de requisitos redundantes o innecesarios, en el que la Secretaría de Economía emita una publicación integral del Acuerdo de Reglas, incorporando todas aquellas disposiciones y criterios emitidos en diversos mediante los cuales se modificó en el transcurso del tiempo, a fin de brindar certeza jurídica.

Que es obligación del Ejecutivo Federal propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como contar con reglas claras y precisas para la instrumentación de los diversos instrumentos que regulan el comercio exterior.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, se da cumplimiento a la acción de simplificación al modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de dichas obligaciones y actos, en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones que se proponen. En ese sentido, se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en las solicitudes de Registro de empresas submanufactureras en el Programa IMMEX, toda vez que se eliminará el requisito consistente en la presentación de una fe de hechos, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Único.-** La Secretaría de Economía emite las siguientes reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior:

### **ÍNDICE**

#### **TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo 1.1 Objeto**

##### **Capítulo 1.2 Definiciones**

##### **Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía**

##### **Capítulo 1.4 De la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior**

###### **Sección I. Disposiciones Generales**

###### **Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital**

###### **Sección III. De la información que se ingresa en la Ventanilla Digital**

###### **Sección IV. De las prevenciones a través de la Ventanilla Digital**



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## **Sección V. De las notificaciones a través de la Ventanilla Digital**

### **Capítulo 1.5 De la información pública**

## **TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR**

### **Capítulo 2.1 Disposiciones Generales**

### **Capítulo 2.2 Permisos y Avisos**

#### **Sección I. Disposiciones Generales**

#### **Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital**

#### **Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital**

### **Capítulo 2.3. Cupos.**

#### **Sección I. Disposiciones Generales**

#### **Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital**

#### **Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital**

### **Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas**

### **Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias**

### **Capítulo 2.6 Certificados de origen**

#### **Sección I. Disposiciones Generales**

#### **Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital**

1. Registro de productos.
2. Certificados de origen.



**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

## Capítulo 2.7 Registros

### A. Registro como Empresa de la Frontera

**Sección I.** Disposiciones Generales

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

### B. Registro como Empresa de la Región

**Sección I.** Disposiciones Generales

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

## TITULO 3. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO.

### Capítulo 3.1 Disposiciones Generales

### Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

**Sección I.** Disposiciones Generales.

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Solicitud Programa IMMEX Nuevo (todas las modalidades).
2. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Requisitos adicionales para modalidad Controladora.
3. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Requisitos adicionales para Terciarización.



4. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Periodo Preoperativo.
5. Altas y bajas de domicilio.
6. Ampliación de actividades referidas en el Anexo 3.2.2.
7. Ampliación para Reparación, reacondicionamiento y remanufactura.
8. Registro de Submanufactureras.
9. Otros Registros.
10. Cambios de modalidad.
11. Cancelación del Programa IMMEX a petición del usuario.

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

**Sección IV.** Otras solicitudes

1. Fusión y/o Escisión de empresa con Programa IMMEX.
2. Modificaciones a los datos del Programa.
3. Solicitud de suspensión temporal.

## **Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX para mercancías sensibles**

**Sección I.** Disposiciones Generales

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Ampliación para importar mercancías sensibles.
2. Ampliación subsecuente.

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

**Sección IV.** Vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente

## **Capítulo 3.4 Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)**

**Sección I.** Disposiciones Generales

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital



1. Solicitud Programa PROSEC Nuevo.
2. Solicitud de Ampliación.
3. Altas y bajas de domicilio.
4. Cancelación del Programa PROSEC a petición del usuario.

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

**Sección IV.** Otras solicitudes

1. Fusión y/o Escisión de empresa con Programa PROSEC.
2. Modificaciones a los datos del Programa.

## **Capítulo 3.5 Devolución de impuestos (DRAWBACK)**

## **Capítulo 3.6 Empresas Altamente Exportadoras y de Comercio Exterior**

## **Capítulo 3.7 Otras disposiciones**

# **TITULO 4. SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SNICE)**

## **Capítulo 4.1 Del SNICE**

### **ANEXOS**

Para mayor facilidad en la localización de los Anexos se ha asignado a cada uno el mismo número de la regla que le da origen.

Ejemplo: A la regla 2.2.1 corresponde el Anexo 2.2.1

## **Capítulo 2.2 Permisos previos y Avisos automáticos**

**Anexo 2.2.1** Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía.

**Anexo 2.2.2** Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos.

**Anexo 2.2.13** Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Kimberley (SCPK).

**Anexo 2.2.14** Formato oficial del Certificado del Proceso Kimberley.

**Anexo 2.2.17** Reporte de Contador Público Registrado para permisos de importación de neumáticos para recauchutar.

## Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas

**Anexo 2.4.1** Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's).

## Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias

**Anexo 2.5.1** Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

## Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

**Anexo 3.2.2** Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX.

**Anexo 3.2.20** Sectores productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del Programa IMMEX.

## Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX

**Anexo 3.3.2** Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al Anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal.

## Capítulo 3.5 Devolución de impuestos (DRAWBACK)

**Anexo 3.5.1** Tabla de llenado, solicitudes Drawback.



## ANEXO 2.2.2

### Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos

- 1.- En el caso de las mercancías señaladas en el numeral 1 del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, se estará a lo siguiente:

	Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
I.	No aplica.			
II.	4012.20.01	00	Para recauchutar, a personas físicas y morales dedicadas al recauchutado de neumáticos.	Presentar la solicitud de "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones, anexando lo siguiente:  1. Reporte de contador público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGFCCE, para permisos de importación de neumáticos para recauchutar, contenido en el Anexo 2.2.17 del presente ordenamiento.  El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren el reporte.  2. Fe de hechos emitida por Corredor Público, que contenga:
	4012.20.99	99	<p>En el caso de personas físicas o morales dedicadas al recauchutado de neumáticos sin antecedentes de importación, se realizará una visita de verificación antes de otorgar el permiso, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Las personas físicas o morales dedicadas al recauchutado de neumáticos con antecedentes de importación también serán sujetos a una visita de verificación cuando la autoridad lo estime pertinente.</p> <p>Las asignaciones serán anuales, sin modificaciones, y serán definidas con base en las siguientes fórmulas:</p>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		<p>a) Empresas con antecedentes de importación:</p> <p>Asignación anual= <math>\frac{(CI + PT)}{(X)}</math></p> <p style="text-align: center;">2</p> <p>Donde:</p> <p>CI: capacidad instalada de renovación en número de piezas.</p> <p>PT: producción total de neumáticos vulcanizados PT= PN + PI</p> <p>PN: volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses.</p> <p>PI: volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses.</p> <p>X= lo que resulte menor entre 0.6 y (PI/PT)</p> <p>PN y PI nunca serán mayores que CI.</p> <p>b) Empresas sin antecedentes de importación:</p> <p>Asignación anual= CI x 0.3</p>	<p>a. La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevarán a cabo los procesos, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico.</p> <p>b. Documento por el que se acredite la propiedad o la posesión del inmueble, así como documento que lo acredite.</p> <p>c. Inventario de la maquinaria, equipo o mobiliario mediante el cual se realiza el proceso, anexando soporte fotográfico, y documental respecto de la legal posesión.</p> <p>d. Descripción detallada del proceso. Se deberá anexar soporte fotográfico.</p> <p>e. Relación de los proveedores de los insumos. Indicar nombre, denominación o razón social, RFC o número de identificación fiscal, domicilio, teléfono e insumos proporcionados, en caso de ser proveedores extranjeros indicar el número de identificación fiscal;</p> <p>f. Reporte mensual de los insumos utilizados directamente en el proceso de recauchutado;</p> <p>g. El número de empleados en el domicilio al momento de levantar la fe de</p>
--	--	---	---



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		<p>Para ambos casos, cuando el monto asignado esté expresado en números enteros con decimales, éste se deberá redondear al número entero superior inmediato siguiente.</p>	<p>hechos y actividad realizada, anexar soporte fotográfico de las actividades realizadas por los mismos y documentación soporte: pago de las cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de tener personal prestando servicios especializados o ejecutando obras especializadas en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, se deberá anexar el contrato correspondiente con el número de folio y descripción de la actividad inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, así como la lista de los trabajadores que pertenecen a la empresa que presta los servicios especializados o ejecuta las obras especializadas.</p> <p>Como alternativa a lo anterior, los interesados podrán solicitar, mediante escrito libre, en términos de la Regla 1.3.5, que se lleve a cabo una visita de inspección o verificación a través de la DGFCCE, de los servidores públicos facultados para ello, de las Oficinas de Representación habilitadas o de aquellas dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública</p>
--	--	--	--



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				<p>Federal, estatal o municipal, en su caso, con las que celebre Convenios de Colaboración.</p> <p>La SE a través del SNICE dará a conocer la lista de Corredores Públicos a que se refiere el numeral 2 de la fracción II del presente Anexo, los servidores públicos facultados para ello, los de las Oficinas de Representación habilitadas y las entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, en su caso, con las que celebre Convenios de Colaboración para efectuar las visitas a que se refiere el inciso g del presente Anexo, así como la circunscripción territorial en que podrán realizarlas.</p> <p>Adicional a lo anterior, y en caso de haber sido beneficiario de un permiso previo en el año inmediato anterior, deberá enviar:</p> <p>a. Ventas de los neumáticos importados recauchutados al amparo del permiso previo de importación. Se deberá presentar copia de las facturas electrónicas con sello digital del SAT (PDF y Archivo XML), dichas facturas deberán de contener el pedimento de importación, así como la leyenda "llanta importada recauchutada", así como relación en archivo con formato Excel de las facturas de ventas,</p>
--	--	--	--	--



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

			<p>indicando número de permiso autorizado, número de factura, fecha factura, fracción arancelaria, cantidad en piezas, descripción y precio unitario.</p> <p>b. La disposición de desechos o el destino final de los mismos.</p> <p>La fe de hechos y documentación soporte deberá ser remitida a la cuenta de correo electrónico: dgce.permisos@economia.gob.mx.</p>
		<p>Para comercializar, a personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de neumáticos y cámaras usadas establecidas en el estado de Baja California, la región parcial del estado de Sonora y Cd. Juárez, Chihuahua, conforme a la cuota global que se determine por la SE considerando los términos de los convenios que, en su caso, se celebren, tomando como base:</p> <p>a) El volumen importado el año inmediato anterior;</p> <p>b) El cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final, y</p> <p>c) El cumplimiento de los</p>	<p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.</p>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

			<p>compromisos de disposición final de neumáticos de desecho.</p> <p>Para efectos de la reexpedición de las mercancías a que se refiere el presente criterio se estará a lo dispuesto en la LA.</p>	
4012.20.01	00	<p>Para la realización de pruebas de laboratorio, a personas físicas o morales fabricantes de neumáticos, establecidas en la República Mexicana, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) No exceda de 300 piezas, por empresa al año.</li><li>ii) Las llantas que se pretendan importar a México, debieron haber sido exportadas nuevas, bajo el régimen de exportación definitiva.</li></ul> <p>Para autorizaciones subsecuentes se deberá demostrar la destrucción total de las llantas importadas, una vez concluido el análisis de laboratorio.</p> <p>Los fabricantes serán sujetos a verificación sobre la existencia de la planta productiva; cuando la autoridad así lo estime pertinente.</p> <p>Una vez concluida las pruebas de laboratorio, las llantas importadas deberán ser destruidas.</p>	<p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia del (los) pedimento(s) de exportación que ampare(n) el modelo de llanta(s) del que se pretende importar para las pruebas.</li><li>2. Carta bajo protesta de decir verdad comprometiéndose a entregar el certificado emitido por empresa de la industria cementera que avale que las llantas importadas fueron utilizadas en el proceso de elaboración de cemento, una vez concluido el análisis de laboratorio.</li><li>3. Para autorizaciones subsecuentes, copia del certificado emitido por la empresa de la industria cementera que avale que las llantas importadas mediante el permiso previo inmediato anterior fueron utilizadas en el proceso de elaboración de cemento, una vez concluido el análisis de</li></ol>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				laboratorio.
III.	6309.00.01	00	<p>Cuando exista una Declaratoria de Emergencia o de Desastre vigente, publicada en el DOF, para el lugar al que se destinará la mercancía, emitida por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>La cantidad otorgada será hasta por un monto máximo equivalente a 5 kg de ropa útil usada por cada habitante de la(s) localidad(es) o municipio(s) comprendidos en la Declaratoria.</p>	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", original del oficio de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
IV.	9806.00.02	00	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02, publicado en el DOF el 4 de octubre de 2007.	
V.	9806.00.03	00	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico, publicado en el DOF el 25 de septiembre de 2007.	

**1 BIS.-** En el caso de las mercancías señaladas en el numeral 1, fracción II, del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, se estará a lo siguiente:

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
7102.10.01	00	Personas físicas y morales establecidas en México que sean titulares del Certificado del Proceso Kimberley,	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" copia simple del Certificado del Proceso Kimberley que ampare los
7102.21.01	00		
7102.31.01	00		



	<p>expedido por la autoridad competente de alguno de los participantes en el SCPK que aparecen en el Anexo 2.2.13 del presente ordenamiento relativo a los diamantes en bruto que se pretenden importar.</p> <p>En caso de que el Certificado del Proceso Kimberley emitido por la autoridad competente del país de exportación ampare dos o tres fracciones arancelarias se deberá presentar una solicitud para cada una de ellas, por lo que un Certificado podrá tener más de un permiso previo de importación.</p> <p>En caso de que al término de la vigencia de los permisos previos de importación no se realice la importación autorizada, se deberá presentar una nueva solicitud de autorización por el saldo no ejercido.</p>	diamantes en bruto que se pretendan importar.
--	--	---

2.- En el caso de las mercancías señaladas en el numeral 2 del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento y para los efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal, se estará a lo siguiente:

- I. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., cuando se pretenda diversificar las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible de conformidad con lo siguiente:



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Sector		Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
	Nombre			
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Diversificar las fuentes de abasto, de tal forma que la empresa pueda contar con una proveeduría flexible que le permita mantener o mejorar su competitividad, y en tanto se establezca un programa de proveeduría nacional.</p> <p>La SE podrá autorizar de manera parcial en los casos donde exista una incongruencia entre los requerimientos actuales y futuros de la mercancía. Para evaluar la congruencia entre las necesidades y la solicitud, la SE podrá requerir información adicional sobre pedidos o demanda esperada, así como información histórica.</p>	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>Indicar en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" sus fuentes de abasto (proveedores) y Requerimientos (en volumen), actuales y futuros para dos años de la mercancía a utilizar.</p> <p>Los productores indirectos deberán estar registrados por el productor directo e indicar en el campo 30, el Programa PROSEC y el nombre de los Productores Directos que lo tienen</p>
b)	Industria Electrónica	9802.00.02		
c)	Industria Fotográfica	9802.00.08		
d)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				<p>registrado.</p> <p>Asimismo, el productor indirecto deberá documentar a la SE, los pedidos del productor directo que dan origen a su solicitud de Regla 8a.</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
--	--	--	--	--

II. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. cuando se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de conformidad con lo siguiente:

	Sector		NICO	Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria			
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	00	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el	<b>Obligatorio:</b> El solicitante deberá incluir la descripción de las especificaciones técnicas de las mercancías solicitadas, en
b)	Industria Electrónica	9802.00.02	00		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04	00	sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.  Se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de una mercancía, pieza, parte o componente de la Regla 8a. con las características requeridas por el usuario para utilizarla o incorporarla al proceso integral de fabricación o ensamble de productos y/o para mantener o mejorar la competitividad de la empresa.  La SE podrá consultar a otras dependencias del gobierno federal o a las asociaciones de empresas de la industria sobre la existencia de la producción	idioma español, sin hacer referencia a marcas registradas.  a) Tratándose de solicitudes que requieran mercancías textiles, la descripción deberá incluir lo siguiente:  i. Para hilados: composición; decitex, sencillos, cableados o retorcidos; si son de algodón: cardados o peinados; crudos o blanqueados, teñidos recubiertos u otro acabado; acondicionados para la venta al menudeo o mayoreo (carrete, madeja, etc.). Proporcionar muestra(s) según presentación.  ii. Para hilos, hilados o fibras químicas: composición; título (peso en gramos de 10,000 metro), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado), y proporcionar muestra(s).  iii. Para tejidos: tipo; ligamento; acabado (crudo, blanqueado, teñido, estampado, recubierto (sustancia);
e)	Industria del Calzado	9802.00.05	00		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06	00		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07	00		
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08	00		
i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09	00		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10	00		
k)	Industria Química	9802.00.11	00		
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12	00		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14	00		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15	00		
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	00		
o)	Industria de la Madera	9802.00.17	00		
p)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18	00		
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20	00	nacional de la mercancía solicitada.	
s)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 <sup>1</sup>	00	<p>Cuando la SE resuelva negar una solicitud, con base en información que proporcionen otras dependencias del gobierno federal o las asociaciones de empresas de la industria nacional, la respuesta que estas últimas emitan a la SE deberá:</p> <p>a. Referir existencia y/o suficiencia de producción de la mercancía para la cual se solicita el permiso de importación.</p> <p>b. Contener los datos de los productores nacionales que se comprometan a proveer dicha mercancía por la cantidad solicitada y, durante un plazo similar al que requiere el solicitante; o bien,</p>	<p>gofrado, etc.); gramos por m<sup>2</sup> (excepto punto); peso en Kilogramos para tejido de punto; dimensiones por rollo (ancho y largo en metros para tejido plano y peso para tejido de punto). Proporcionar muestra(s) (de un metro).</p> <p>b) Tratándose de los sectores de la Industria Química (9802.00.11); Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico (9802.00.12) e Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico (9802.00.14), se deberá anexar para la correcta identificación de las sustancias, la siguiente información:</p>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				<p>acompañarse de un escrito en donde además de referir la existencia y/o suficiencia de la producción de la mercancía para la cual se solicita un permiso de importación, algún productor nacional se comprometa a proveer de dicha mercancía por la cantidad solicitada, durante un plazo similar del que requiere el solicitante, y de existir, con base en un precio de referencia verificable del país donde haya oferta y se considere representativo o en los mercados externos.</p>	
t)	Industria del Café	9802.00.22 <sup>2</sup>	00	La SE hará del conocimiento de los solicitantes las empresas proveedoras que resulten de la	i. Nombre de la sustancia mono-constituyente, multi-constituyente o composición variable; y, de ser el caso,
v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

<b>w)</b>	Industria Alimentaria <b>i.</b> De la Industria del azúcar <sup>3</sup> <b>ii.</b> De la Industria de Lácteos y sus derivados <sup>3</sup> <b>iii.</b> De la Industria de Carnícos y sus derivados <sup>3</sup> <b>iv.</b> De la Industria de Pesca y sus derivados <sup>3</sup> <b>v.</b> De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales <sup>3</sup> <b>vi.</b> De la Industria de la Floricultura <sup>3</sup> <b>vii.</b> De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados <sup>3</sup> <b>viii.</b> De la Industria de los Cereales y sus derivados <sup>4</sup> <b>ix.</b> De la Industria de Bebidas <b>x.</b> De la Industria de Alimentos Balanceados <sup>3</sup>	9802.00.25	00	consulta realizada y en su caso, podrá convocar reuniones de proveeduría por conducto del organismo empresarial consultado. La inasistencia de los fabricantes constituirá un elemento de evidencia de inexistencia de producción nacional.  En caso de solicitudes subsecuentes a las resueltas conforme a este punto, la SE podrá otorgar el permiso cuando el solicitante muestre que no se cumplió con el compromiso de proveeduría, o si en la reunión de proveeduría se evidencia la inexistencia de producción nacional.	nombre internacional; <b>ii.</b> Número de registro Chemical Abstracts Service (CAS); <b>iii.</b> Fórmula molecular o estructural <sup>5</sup> ; <b>iv.</b> En caso de mezclas: composición, principal constituyente, grado de pureza y aditivos; <b>v.</b> Estado, y <b>vi.</b> Niveles de concentración por empaque o envase de transportación.  <b>c)</b> Para las fracciones 9802.00.05, 9802.00.20 y 9802.00.24, adicionalmente el solicitante deberá:  <b>i.</b> Describir el producto a fabricar e indicar la cantidad que utiliza del insumo(s) solicitado(s) por cada unidad de producto final fabricado, el porcentaje de mermas y desperdicios. <b>ii.</b> Proporcionar datos sobre capacidad de producción para transformar los productos solicitados, indicando:  <b>ii.i.</b> Número de trabajadores (presentar copia del último bimestre de la cédula de cuotas obrero patronal del Instituto Mexicano del
-----------	--	------------	----	---	---



					<p>Seguro Social (IMSS).</p> <p>ii.ii. Cantidad y tipo de máquinas que intervienen en el proceso.</p> <p>ii.iii. Capacidad de cada máquina por turno, en la unidad de medida del producto a fabricar, y número máximo de turnos por día.</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá aportar fotografías de la mercancía solicitada, muestras (excepto para sustancias químicas) u otra información que facilite la identificación de la mercancía solicitada.</p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición.</p>
<p><b>1</b> Para mercancías clasificadas en los capítulos 01 a 24, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 25 a 97 de la Tarifa</p> <p><b>2</b> Para mercancías clasificadas en los capítulos 01 a 24, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 y 25 a 97 de la Tarifa</p> <p><b>3</b> Excepto las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.</p> <p><b>4</b> Únicamente para mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0813.40.99 cuando se trate de fresa seca mediante el proceso de liofilización, no se otorgarán permisos para el resto de las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.</p> <p><b>5</b> Misma que podrán referir en lenguaje "The simplified molecular- input line-entry system" (SMILES).</p>					

III. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de conformidad con lo siguiente:

Sector				Criterio	Requisito
Nombre	Fracción arancelaria	NI CO			
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	00	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que	<b>Obligatorio:</b> Describir en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" y como anexo de la
b)	Industria Electrónica	9802.00.02	00		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04	00	corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.	<p>“Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones” descripción del proyecto nuevo, que incluya al menos la siguiente información:</p> <p>a) Los productos a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso;</p> <p>b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo;</p> <p>c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), Incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y</p> <p>d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso.</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
e)	Industria del Calzado	9802.00.05	00		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06	00		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07	00	Se trate de mercancías de la Regla 8a. requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción o para la ejecución de nuevos proyectos de fabricación.	
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08	00		
i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09	00		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10	00		
k)	Industria Química	9802.00.11	00	Para efectos del párrafo anterior, se entiende como nuevos proyectos de fabricación, la adopción de tecnologías nuevas, ampliación de la capacidad instalada, creación de producción nueva e introducción de diseños nuevos de productos, conforme a las necesidades del proyecto.	
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12	00		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14	00		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15	00		
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	00		
o)	Industria de la Madera	9802.00.17	00		
p)	Industria del Cuero y	9802.00.18	00		



	Pieles				
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19	00		
r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20	00		
s)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 <sup>1</sup>	00		
t)	Industria del Café	9802.00.22 <sup>1</sup>	00		
v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	00		
<sup>1</sup> Para mercancías clasificadas en los capítulos 25 a 97 de la Tarifa					

IV. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., requeridas para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales de conformidad con lo siguiente:

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria del Mueble	9802.00.03	00	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la	<b>Obligatorio:</b>  No hay requisito obligatorio, excepto para la Industria Siderúrgica para lo cual en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso
b)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

c)	Industria del Calzado	9802.00.05	00	fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.  Para fabricar productos que tengan como fin cumplir con obligaciones comerciales contraídas en mercados internacionales.	de importación o exportación y de modificaciones” el solicitante deberá:
d)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06	00		a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras);
e)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07	00		b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad);
f)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09	00		c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y
g)	Industrias Diversas	9802.00.10	00		d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
h)	Industria Química	9802.00.11	00		
i)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12	00		
j)	Industria Siderúrgica	9802.00.13	00		
k)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14	00		
l)	Industria del Transporte	9802.00.15	00		
m)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	00		
n)	Industria de la Madera	9802.00.17	00		
ñ)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18	00		

### **Optativo:**

El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

<b>o)</b>	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20	00		
<b>p)</b>	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 <sup>1</sup>	00		
<b>q)</b>	Industria del Café	9802.00.22 <sup>2</sup>	00		
<b>r)</b>	Industria Siderúrgica	9802.00.23	00		
<b>s)</b>	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	00		
<b>t)</b>	Industria Alimentaria <b>i.</b> De la Industria del azúcar <sup>3</sup> <b>ii.</b> De la Industria de Lácteos y sus derivados <sup>3</sup> <b>iii.</b> De la Industria de Cárnicos y sus derivados <sup>3</sup> <b>iv.</b> De la Industria de Pesca y sus derivados <sup>3</sup> <b>v.</b> De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales <sup>3</sup> <b>vi.</b> De la Industria de la Floricultura <sup>3</sup> <b>vii.</b> De la Industria de las Frutas, vegetales y sus	9802.00.25	00		



derivados <sup>3</sup> <b>viii.</b> De la Industria de los Cereales y sus derivados <sup>4</sup> <b>ix.</b> De la Industria de Bebidas <sup>3</sup> <b>x.</b> De la Industria de Alimentos Balanceados <sup>3</sup>				
<p><sup>1</sup> Excepto las mercancías clasificadas en el capítulo 17 de la Tarifa.  <sup>2</sup> Para mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.02 y los capítulos 25 a 97 de la Tarifa.  <sup>3</sup> Excepto las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.  <sup>4</sup> Únicamente para mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0813.40.04 cuando se trate de fresa seca mediante el proceso de liofilización, no se otorgarán permisos para el resto de las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.</p>				

V. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., de insumos no siderúrgicos de conformidad con lo siguiente:

Sector				Criterio	Requisito
a)	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
	Industria Siderúrgica	9802.00.13	00	Empresas que cuenten con un PROSEC en	<b>Obligatorio:</b>
		9802.00.23	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

			<p>términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se trate de insumos no siderúrgicos para fabricar bienes clasificados en las Partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la Tarifa y no se determine abasto nacional del insumo en cuestión, previa consulta a la industria nacional fabricante.</p>	<p>No hay requisito obligatorio.</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso.</p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
--	--	--	--	---

VI. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., de bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07, y en las fracciones 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sector			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13	00	Empresas que cuenten con un PROSEC en	<b>Obligatorio:</b>
		9802.00.23	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

			<p>términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, contar con un Programa IMMEX.</p> <p>1. Se trate de importaciones definitivas de bienes clasificados en las Partidas 72.01 a 72.07 de la Tarifa, o insumos para fabricar dichos bienes, que permitan fortalecer la producción de éstos en la cadena productiva siderúrgica y no arriesgar el abasto competitivo de estos productos estratégicos, previa consulta con la industria:</p> <p>a) Los destinados a la fabricación de productos que se clasifiquen en las partidas 72.08 a 72.12 de la Tarifa, cuando se determine que la oferta nacional es insuficiente o no</p>	<p>El solicitante deberá incluir en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsche Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras);</p> <p>b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad);</p> <p>c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y</p>
--	--	--	---	---



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				<p>exista producción nacional;</p> <p>b) Los destinados a la fabricación de productos que se clasifiquen en las partidas 72.13 a 72.16 de la Tarifa, cuando se determine que no existe fabricación nacional.</p> <p>c) El resto de las mercancías.</p> <p>2. Se trate de importaciones definitivas de rollos de lámina de acero rolada en frío clasificadas en las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la Tarifa, para producir lámina galvanizada o galvanizada clasificada en la partida 7210 de la Tarifa.</p> <p>La SE consultará a la industria correspondiente para que ésta a su vez se pronuncie en referencia a la suficiencia y/o existencia de la producción nacional de</p>	<p>d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).</p> <p><b><u>Optativo:</u></b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
--	--	--	--	--	--



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				<p>la mercancía solicitada.</p> <p>Cuando la SE resuelva negar una solicitud, con base en información que proporcione la industria nacional, la respuesta a la consulta deberá estar acompañada de un escrito, en donde además de referir la existencia y/o suficiencia de la producción de la mercancía para la cual se solicita un permiso de importación, algún productor nacional se comprometa a proveer de dicho material por la cantidad solicitada, en un plazo similar del que requiere el solicitante del permiso para realizar la importación y con base en un precio de referencia verificable del país donde haya oferta y geográficamente esté más cercano a México, y que se considere representativo en los mercados externos.</p>	
--	--	--	--	--	--

VII. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., cuando se trate de maquinaria y equipo para la fabricación de bienes siderúrgicos de conformidad con lo siguiente:

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13	00	Empresas que cuenten con un PROSEC	<b>Obligatorio:</b>
		9802.00.23	00		



			<p>en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se trate de maquinaria y equipo para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los capítulos 72 y 73 de la Tarifa.</p>	<p>No hay requisito obligatorio</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
--	--	--	--	---

VIII. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., cuando se trate de bienes clasificados en las partidas 7208 y 7225 de la Tarifa para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos de conformidad con lo siguiente:

Sector				Criterio	Requisito
Nombre	Fracción arancelaria	NICO			
a) Industria Siderúrgica	9802.00.13	00		<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se trate de importaciones definitivas de productos</p>	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>El solicitante deberá en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Especificar la norma de fabricación (American</p>
	9802.00.23	00			



			<p>laminados planos de acero en rollo clasificados en las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7225.30.07 y placa en hoja de acero laminado en caliente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.04, 7208.52.01, 7225.40.06, previa consulta a la industria nacional fabricante, destinados para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos clasificados en las subpartidas 7305.11, 7305.12, 7305.19 y 7305.20 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que cumplan con las siguientes características:</p>	<p>Petroleum Institute: API);</p> <p>b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial);</p> <p>c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro, y</p> <p>d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s).</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proporcionar la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>																												
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fracción arancelaria</th> <th>Grado</th> <th>Ancho</th> <th>Espesor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7208.36.01</td> <td>ISO 3183 o API 5L, B a X-70</td> <td>Superior a 1,575 mm</td> <td>Superior a 4,75 mm</td> </tr> <tr> <td>7208.37.01</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7225.30.07</td> <td>ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7208.51.04</td> <td>ISO 3183 o API 5L, B a X-70</td> <td>Superior a 3,050 mm</td> <td>Superior a 4,75 mm</td> </tr> <tr> <td>7208.52.01</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7225.40.06</td> <td>ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor	7208.36.01	ISO 3183 o API 5L, B a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4,75 mm	7208.37.01				7225.30.07	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100			7208.51.04	ISO 3183 o API 5L, B a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4,75 mm	7208.52.01				7225.40.06	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100			
Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor																													
7208.36.01	ISO 3183 o API 5L, B a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4,75 mm																													
7208.37.01																																
7225.30.07	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100																															
7208.51.04	ISO 3183 o API 5L, B a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4,75 mm																													
7208.52.01																																
7225.40.06	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100																															

IX. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:



Sector				Criterio	Requisito
Nombre	Fracción arancelaria	NICO			
a)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	00	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se autorizará hasta un monto equivalente al consumo anual auditado de esas mercancías de la Regla 8a. de las empresas solicitantes o, en el caso de empresas nuevas que no dispongan de dicha información por ser de reciente creación, considerar la capacidad instalada de procesamiento de</p>	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>Anexar a la “Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones”:</p> <p>a) Reporte de contador público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGFCCE, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) Domicilio fiscal de la empresa;</li><li>ii) La capacidad instalada de procesamiento del (los) producto(s) solicitado(s) por la empresa;</li><li>iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</li></ul>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

			<p>esas mercancías de la Regla 8a., en lo que respecta a la primera autorización.</p> <p>Los montos de aquellas empresas que hayan resultado beneficiarias de cupos por asignación directa en los últimos 12 meses de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones 0402.10.01, 0402.21.01 y 1901.90.05, serán ajustados considerando dicha asignación.</p>	<p>iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s). Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del auditor deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El contador registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p><b><u>Optativo:</u></b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen.</p>
--	--	--	--	---



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- X. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

Sector				Criterio	Requisito
Nombre	Fracción arancelaria	NICO			
a)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	00	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>La autorización anual de importación de mercancías de la Regla 8a. se realizará en dos periodos, con base en el producto final a fabricar reportado por</p>	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Reporte de contador público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGFCCE, que certifique lo siguiente:</p> <p>i) Domicilio fiscal de la empresa;</p> <p>ii) La capacidad instalada de procesamiento del (de los) producto(s) solicitado(s) por la empresa;</p> <p>iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s)</p>



			<p>la empresa, de acuerdo a lo siguiente: Primera asignación del 15 de enero al 31 de julio de cada año, con base a la siguiente fórmula: <math>\beta_i = 6\beta_n</math></p> <p>En donde:</p> <p><math>\beta_i</math> = Monto de importación a autorizar a la empresa <math>i</math> de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa con base en los siguientes factores de conversión: 1 kilogramo de pasta sin desgrasar y/o licor = 1.235 kg de cacao en grano. 1 kilogramo de pasta desgrasada = 2.329 kg de cacao en grano. 1 kilogramo de manteca de cacao = 2.627 kg de cacao en grano. 1 kilogramo de cocoa = 2.329 kg de cacao en grano.</p>	<p>de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</p> <p>iv) Producto(s) a fabricar con el (los) insumo(s) solicitado(s).</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público deberá incluir la certificación de la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p>Para el segundo periodo de asignación, adicionalmente al reporte del contador público antes referido en el inciso a), deberá anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de</p>
--	--	--	--	---



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

			<p><math>\beta_n</math> = Consumos auditados de mercancías de producción nacional adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa. Segunda asignación del 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año:</p> <p>Las empresas podrán solicitar la misma cantidad autorizada en la primera asignación, con base en la fórmula descrita anteriormente: <math>\beta_i = 6\beta_n</math> Siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El monto máximo que se le podrá autorizar al total de la industria durante el año no debe rebasar la cantidad de seis veces la producción de cacao en grano del</li></ol>	<p>importación correspondientes.</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen. Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de cacao nacional, con ASERCA-SADER.</p>
--	--	--	---	---



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				<p>año inmediato anterior (con base en la información disponible de la SADER). Si en la primera asignación se cumple con esta condicionante, no habrá una segunda asignación.</p> <p>Las empresas que soliciten una segunda asignación, deberán demostrar a la fecha de la solicitud, el ejercicio del 80% de la cantidad otorgada en la primera asignación, mediante la presentación de los pedimentos de importación correspondientes.</p> <p>En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, el permiso previo de importación considerará el equivalente a 6 meses de la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización.</p> <p>El periodo de vigencia de los permisos de importación de las mercancías de la Regla 8a expedidos durante la primera y segunda asignación será al 31 de diciembre del año de su expedición.</p>	
--	--	--	--	---	--



XI. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 0901.11.01, 0901.11.99 y 0901.12.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

Sector				Criterio	Requisito
Nombre	Fracción arancelaria	NICO			
a)	Industria del Café	9802.00.22	00	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación preparación contar con un Programa IMMEX.	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":
				Para la fracción arancelaria 0901.11.02, se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo mayo-diciembre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula:  $i = nx$  En donde:  $i$ = Monto de importación a autorizar a la empresa de mercancía de la Regla	<b>Obligatorio:</b>  Reporte de contador público registrado ante la SCHP y dirigido a la DGFCCE, que certifique lo siguiente:  i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del (los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado(s) durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante;



			<p>8a. clasificada en la fracción arancelaria 0901.11.02.</p> <p><b>x</b> = Porcentaje que será definido periódicamente por la DGIL conforme a la balanza de disponibilidad-consumo, escuchando, en su caso, la opinión de las áreas competentes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>n</b> = Consumos auditados de las mercancías adquiridas por el promovente y clasificadas en la fracción arancelaria 0901.11.02, o compromisos de contrato de compraventa o de agricultura por contrato de cosecha del periodo vigente, acreditado por ASERCA-SADER, de conformidad con la hoja de requisitos.</p> <p>Para efectos de la variable "x" el porcentaje correspondiente será de 30%. Dicho porcentaje se mantendrá vigente hasta que la SE a través de la DGIL, previa opinión, en su caso, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>iv) Producto(s) a fabricar con el (los) insumo(s)</p> <p>v) Para el caso de la fracción 0901.11.02, el proceso desolubilización y descafeinización del café.</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte de contador público deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El Contador Público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p><b>Opcional:</b></p> <p>Información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen.</p> <p>Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar nacional, con ASERCA-SADER.</p>
--	--	--	---	--



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				publique un nuevo valor conforme a la balanza de disponibilidad-consumo.	
				<p>Para la fracción arancelaria 0901.11.02, se autorizará a industriales solubilizadores y descafeinadores la importación, durante el periodo junio a octubre de cada año, con base en el consumo auditado, siempre que:</p> <p>La DGIL informe, previa opinión de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la inexistencia o insuficiencia de producción nacional de calidades "prime wash", es decir presentar de 9-23 defectos completos en 300gr; tener un 50% en peso sobre el tamaño de criba 15 y con no más de 5% de tamaño por debajo de la criba 14; no se permiten fallas de tasa; se permiten un máximo de 5 gramos vanos; y el contenido de humedad está entre 9% y 13%.</p> <p>En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, el permiso previo de importación</p>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				considerará la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización.	
				<p>Para la fracción arancelaria 0901.12.01 se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. con base en lo siguiente:</p> <p>Lo que resulte menor entre: La cantidad de café verde en grano exportada temporalmente. La cantidad solicitada.</p> <p>La empresa deberá comprobar que la mercancía exportada temporalmente (café verde en grano) es la misma que se retorna y que se exportó con objeto de someterse a un proceso de descafeinización.</p> <p>Sólo aplicará para retorno de mercancía que se haya exportado temporalmente para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación por lo que los pedimentos mediante los cuales se deberán efectuar las operaciones deberán contener las claves de pedimento BM para la exportación y A1 o I1</p>	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>a) Escrito libre en términos de la Regla 1.3.5, que detalle el proceso de descafeinización, señalando el porcentaje de mermas y desperdicios que se generen</p> <p>b) Reporte de Contador Público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGFCCE, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Domicilio fiscal de la empresa;</li><li>ii. El proceso productivo que realiza la empresa.</li><li>iii. Relación de los pedimentos mediante los cuales se realice la exportación del café verde en grano con los pedimentos de retorno del café descafeinado; de tal manera que permita identificar que se trata de las mismas mercancías.</li></ul> <p>En dicha relación, se deberá señalar los datos relativos al número de contenedor, números de factura que amparen las operaciones realizadas y el número de conocimiento de embarque, cartas de porte o guías aéreas según corresponda, tanto de la exportación como de la importación.</p>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				para el retorno, de conformidad con lo establecido en el Anexo 22, Apéndices 2 y 13 de las Reglas del SAT.	El reporte se acompañará de copias simples de conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas, según corresponda y de las facturas, que demuestren la exportación al extranjero, así como la exportación del extranjero a México. En los pedimentos mediante los cuales se realicen las operaciones de exportación de retorno, se deberá declarar, en el campo correspondiente, el número de contenedor.
--	--	--	--	--	--

**XI BIS.** La SE autorizará la importación temporal y definitiva de mercancías al amparo de la Regla 8a., para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente

Sector				Criterio	Requisito
Nombre	Fracción arancelaria	NICO			
a)	Industria Electrónica	9802.00.02	00	Empresas que cuenten con un	Se deberá adjuntar a la solicitud:



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

			<p>PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación preparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Para producir mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99 de la Tarifa, el monto a autorizar se calculará conforme a la proyección de producción de televisores que se tenga para ese año, dividida en dos semestres:</p> <p>Lo anterior, conforme a las siguientes etapas:</p> <p>I. Durante los primeros 6 meses, se autorizará hasta el 30% de tarjeta madre y hasta el 70% del módulo de pantalla</p>	<p>Escrito libre en términos de la Regla 1.3.5, que detalle las operaciones de comercio exterior realizadas, que deberá incluir información correspondiente a la cantidad de las importaciones y exportaciones realizadas por los productores. Este documento no se deberá presentar en la primera solicitud.</p> <p>Se deberá señalar en la solicitud el número de registro del programa de cadenas globales de proveeduría vigente para cada etapa, que presenten ante la DGIPAT.</p> <p>El registro incluirá al menos la proyección de producción de televisores que se tenga para ese año, dividida en dos semestres.</p> <p>La SE validará la información proporcionada y será considerada para otorgar la siguiente autorización de la Regla 8a.</p> <p><b><u>Optativo:</u></b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o</p>
--	--	--	--	---



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				<p>plana.</p> <p>II. Dentro de los 7 a 12 meses siguientes, se autorizará hasta el 25% de tarjeta madre y desde el 40% hasta el 70% del módulo de pantalla plana.</p> <p>III. Dentro de los 13 a 18 meses siguientes, se autorizará hasta el 20% de tarjeta madre y desde el 20% hasta el 60% del módulo de pantalla plana.</p> <p>IV. Del mes 19 en adelante, se autorizará hasta el 20% de tarjeta madre y hasta el 50% del módulo de pantalla plana.</p> <p>Los porcentajes de importación se autorizarán con base en las necesidades de las cadenas globales de proveeduría vigente para cada etapa.</p> <p>Las etapas iniciarán a partir de la entrada en vigor de los presentes criterios. La SE podrá requerir la comprobación del cumplimiento de la etapa anterior para otorgar la siguiente autorización.</p>	<p>cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
--	--	--	--	---	--



1 Para efectos del presente permiso, se entenderá por: I. Ensamble de placa principal o circuito modular (tarjeta madre): Consiste en la compra de todos los componentes discretos, activos y semiconductores por separado (condensadores, capacitores, resistencias, microprocesador, diodos, transformadores, bobinas, circuitos integrados, memorias y sintonizador de señal) que integran la placa principal para su posterior ensamble en México, en una tarjeta de circuito impreso virgen. Los procesos de ensamble (de transformación significativa) consisten en tomar el circuito impreso virgen y a través de procesos de manufactura como SMT (Surface Mount Technology), soldadura de ola o doble ola, soldadura selectiva y/o ensamble manual para montar los componentes discretos, activos y semiconductores, además del proceso de pruebas para asegurar su correcto funcionamiento y operación en un televisor. Se entiende por placa principal la placa que por funciones primordiales tiene el procesamiento de la señal de audio y video y procesamiento de funciones periféricas (HDMI, Conexión de internet, USB, o Smart TV). II. Ensamble de módulo de pantalla plana: Es un proceso de producción a partir de la importación de la celda abierta por ensamblar (open cell desensamblado) donde se integran los componentes (filtro de color, unidad de conducción en circuito, chasis (plástico o metal), marco, circuito modular (Driver board), circuito modular (T-con board), cubiertas y sistema de iluminación (sean de diodos o de lámparas fluorescentes) para tener como resultado un ensamble de pantalla plana. Cabe mencionar que los ensambles mencionados como circuitos modulares son completamente diferentes a los que se utilizan para poder procesar las señales de televisión.

**XI TER.** La SE autorizará la importación definitiva de mercancías al amparo de la Regla 8a, para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias, 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)		9802.00.15	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	<p>Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b)</p>		<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre, en el sector al que corresponda la fracción arancelaria a importar.</p> <p>Para producir mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 01, 8711.30.04 NICO 99 y 8711.40.99 NICO 01 de la Tarifa, el monto a autorizar se calculará con base en el plan de producción.</p>	<p>Se deberá adjuntar a la solicitud:</p> <p><b>Obligatorio:</b></p> <p>Escrito libre en términos de la Regla 1.3.5 que detalle las operaciones de comercio exterior realizadas, que deberá incluir información correspondiente a la cantidad de las importaciones realizadas por los productores.</p> <p>Este documento no se deberá presentar en la primera solicitud.</p> <p>Se deberá señalar en la solicitud el número de registro del programa de cadenas globales de proveeduría vigente para cada etapa, que presenten</p>
--	--	--	--	--

PROYECTO



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

			<p>Lo anterior, conforme a las siguientes etapas:</p> <p>Etapa 1. A partir de la entrada en vigor del presente y hasta el 31 de mayo de 2019, se autorizará la importación del 100% de los motores y de los Bastidores (cuadros, armazones, chasis).</p> <p>Etapa 2. Del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, se autorizará hasta el 100% de los motores y el 100% de los bastidores.</p> <p>Etapa 3. Del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021, se autorizará hasta el 100% de los motores y el 100% de los bastidores.</p> <p>Etapa 4. Del 1 de junio del 2021 en adelante, cada doce meses, se autorizará hasta el 100% de los motores y hasta el 20% de los bastidores.</p> <p>Los porcentajes de importación se autorizarán con base en las necesidades de las cadenas globales</p>	<p>ante la DGIPAT.</p> <p>Al momento de realizar el registro al que se refiere la regla 2.2.3 del Acuerdo, se incluirá al menos el plan de producción que el solicitante prevé para cada etapa.</p> <p>La descripción de las Mercancías declaradas en el pedimento de importación deberá coincidir con la mercancía autorizada, de tal forma que permita identificar que se trata de la misma.</p> <p>La SE validará la información proporcionada y será considerada para otorgar el siguiente permiso.</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
--	--	--	--	---



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

				<p>de proveeduría vigente para cada etapa.</p> <p>Asimismo, la SE a través de la DGIPAT y la DGFCCE, podrá establecer la equivalencia en componentes alternativos para que las empresas estén en condiciones de dar cumplimiento.</p> <p>Las autorizaciones subsecuentes, se podrán solicitar dentro de los seis meses previos al fin de la etapa correspondiente.</p> <p>La SE requerirá la comprobación del cumplimiento de la etapa anterior, mediante la actualización del registro al que se refiere la regla 2.2.3 y el porcentaje a autorizar será proporcional a lo comprobado.</p>	
<p>Para efectos de las Etapas 1, 2 y 3 se entenderá por Bastidores, los bastidores (cuadros, armazones, chasis) metálicos con la incorporación de partes estructurales metálicas y recubiertos y pintados para la manufactura de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 01, 8711.30.04 NICO 99 y 8711.40.99 NICO 01 y para la Etapa 4 se entenderá por Bastidores, los bastidores (cuadros, armazones, chasis) de diversos materiales con la incorporación de partes estructurales y recubiertos y pintados para la manufactura de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 01, 8711.30.04 NICO 99 y 8711.40.99 NICO 01.</p> <p>Para efectos de las Etapas 1, 2, 3 y 4 se entenderá por Motores, los motores de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa (motores de explosión) para la propulsión de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 99, 8711.30.04 NICO 01 y 8711.40.99 NICO 01.</p>					

- XII.** Los permisos previos para importar mercancía de la Regla 8a., a que se refiere el presente numeral, no se otorgarán, no obstante, se cumpla con los criterios y requisitos



establecidos en las fracciones I a XI anteriores, cuando:

- a) Se trate de materiales o residuos peligrosos;
- b) Mercancías o el producto terminado, en el cual se incorpore la mercancía solicitada, que estén regulados en forma específica en un acuerdo o tratado comercial entre México y el país de origen, o
- c) Mercancías que vayan a ser utilizadas en el mismo estado en que se importan, para formar parte de una obra de infraestructura, particularmente las derivadas de licitaciones públicas, sin someterse a ningún proceso de transformación o ensamble en un establecimiento de manufactura permanente.

**XIII.** Para los efectos de aplicar los criterios y requisitos establecidos en las fracciones I a XI TER del presente numeral, la SE podrá auxiliarse de información pública disponible o realizar consultas a dependencias u organizaciones del sector productivo competentes en la materia. Asimismo, el solicitante, al momento de presentar la solicitud del permiso, podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición en el rubro (22) "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene", presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen.

**3.-** En el caso de las mercancías señaladas en el numeral 3 del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y sean originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980, se estará a lo siguiente:

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0402.10.01	00	a) Para importadores con antecedentes, se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo de algún	a) Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", en su caso, copia de los pedimentos de importación correspondientes.
0402.21.01	00		
0402.91.01	00		
0406.90.99	99		
0713.33.99	01		
	02		
	99		
0806.10.01	00		
1001.91.01	00		
1001.99.01	00		
1003.90.99	01		
1005.90.99	02		
1005.90.04	00		
1107.10.01	00		
1107.20.01	00		



1516.10.01	00	Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en el Anexo 2.2.1, numeral 3 del presente ordenamiento, más el diez por ciento.	
1521.10.01	00		
1704.10.01	00		
1704.90.99	00		
1806.32.01	00		
1806.90.99	99		
2101.11.99	01		
2401.10.02	01		
	99	b) Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el diez por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en el Anexo 2.2.1, numeral 3 del presente ordenamiento.	b) Sin requisito específico.
2401.20.03	01		
	99		
2402.10.01	00		
2402.20.01	00		
2402.90.99	00		
2403.11.01	00		
2403.19.99	00		
2403.91.02	01		
	99		
2403.99.99	00		

4. En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, se estará a lo que se indica:

- I. Mercancías del Anexo 2.2.1, numeral 4, fracción I, que sean importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos:

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0402.10.01	00		a) Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de
0402.21.01	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

0713.33.99	01	a) Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.	modificaciones”, copia de los pedimentos de importación correspondientes.	
	02			
	99			
	1003.90.99			01
	1107.10.01			00
1107.20.01	00			
		b) Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el diez por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.	b) Sin requisito específico	

II. Mercancías del Anexo 2.2.1, numeral 4, fracción II, que sean importadas al amparo del



Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos:

Fracción arancelaria	Nico	Criterio	Requisito
0207.13.04	01	a) Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.	a) Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de importación correspondientes.
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	99		
0207.26.03	01		
	99		
0207.44.01	00		
0207.54.01	00		
0207.60.03	00		
0402.91.01	00		
0406.10.01	00		
0406.30.02	00		
0407.11.01	01		
	91		
	99		
0407.19.99	00		
0407.21.01	01		
0407.29.01	02		
0713.33.99	01		
	02		
	99		
1516.10.01	00		
1701.12.05	02		
1701.13.01	00	b) Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor	b) Sin requisito específico.
1701.14.05	02		
1806.10.01	00		
2106.90.05	00		



		entre lo solicitado y el diez por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.	
--	--	---	--

- 5.- En el caso de las mercancías señaladas en el Anexo 2.2.1, numeral 5, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, y se trate de mercancía usada.

La SE autorizará los permisos previos de importación de vehículos usados en los casos contemplados en tratados o convenios internacionales, leyes, decretos y acuerdos específicos.

La importación de vehículos usados se encuentra restringida con el objeto de apoyar a la industria mexicana fabricante de vehículos en tanto se ajusta a la liberalización contemplada en los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, se estará a lo siguiente:



- I. La SE autorizará la importación de vehículos usados adaptados para personas con discapacidad, siempre y cuando cuenten con alguno de los siguientes dispositivos que permitan suplir o disminuir una discapacidad:

	<b>Criterio (tipo de vehículo adaptado)</b>	<b>Beneficiario</b>
a)	Vehículo con mecanismo hidráulico, neumático, eléctrico o con sistema de bajo piso que permita a la persona con discapacidad su fácil ingreso y salida del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija dentro del vehículo.	Personas físicas con actividad empresarial y a personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad.
b)	Vehículo con grúa hidráulica, neumática o eléctrica que permita a la persona con discapacidad guardar o transportar la silla de ruedas o medio equivalente para su transporte, ya sea en el toldo, cajuela o en el perímetro del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija al vehículo.	Personas físicas con actividad empresarial y a personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad.

- II. La SE autorizará la importación de vehículos usados con peso bruto vehicular menor o igual a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente numeral y a los beneficiarios que se indican:

	<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Beneficiario</b>
a)	Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	Organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, siempre y cuando exista contrato o convenio entre estos organismos y las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina para que estas últimas operen dichos vehículos.
b)	Vehículo para uso postal (tipo Jeep).	Servicio Postal Mexicano.
c)	Ambulancia a empresas que se dedican a la reconstrucción y reacondicionamiento de este tipo de vehículos, con el fin de que puedan atender los pedidos que les realicen instituciones del sector salud, siempre y cuando presenten el contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes o carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos.	Persona moral que acredite dedicarse a la prestación del servicio de reconstrucción y reacondicionamiento de ambulancias.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

d)	Camiones tipo escolar para el transporte de 16 o más personas, incluyendo al conductor, con carrocería montada sobre chasis, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.05 u 8702.90.06, para el transporte gratuito de jornaleros agrícolas a su centro de trabajo y de sus familiares a planteles escolares.	Persona física o moral que acredite estar vinculada con la producción agrícola que cuente con: Convenio de Concertación vigente con la Secretaría del Bienestar al amparo del Programa de Jornaleros Agrícolas y/o asociaciones agrícolas cuyos miembros estén listados en el Catálogo de Cobertura del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de la Secretaría del Bienestar.
e)	Vehículos automotores que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.	Empresas fabricantes de vehículos automotores ligeros nuevos, que cuenten con Registro de Empresa Fabricante ante la Secretaría de Economía.

- III. La SE autorizará la importación de vehículos usados con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente numeral y a los beneficiarios que se indican:

	<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Beneficiario</b>
a)	Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	Organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, siempre y cuando exista contrato o convenio entre estos organismos y las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina para que estas últimas operen dichos vehículos.
b)	Camiones tipo escolar para el transporte de 16 o más personas, incluyendo al conductor, con carrocería montada sobre chasis, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.05 u 8702.90.06, para el transporte gratuito de jornaleros agrícolas a su centro de trabajo y de sus familiares a planteles escolares.	Persona física o moral vinculada con la producción agrícola que cuente con: Convenio de Concertación vigente con la Secretaría del Bienestar al amparo del Programa de Jornaleros Agrícolas y/o asociaciones agrícolas cuyos miembros estén listados en el Catálogo de Cobertura del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de la Secretaría del Bienestar.
c)	Vehículos automotores que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.	Empresas fabricantes de vehículos automotores pesados que cuenten con Registro PROSEC que tengan derecho a depósito fiscal.



- IV. Una solicitud de permiso previo de importación que considere alguna situación específica o algún tipo de vehículo adaptado que no se encuentre descrito en las fracciones I, II y III del presente numeral y que, a juicio de la SE, presente elementos de carácter técnico para ser considerado como vehículo adaptado para persona con discapacidad, como vehículo que conforme a sus características sea necesario para que algún sector de la población desarrolle su actividad productiva y/o socioeconómica, sin afectar el fin expuesto en el presente numeral se podrá someter a consideración de la CIIA, a efecto de que la SE resuelva lo conducente.

Para el supuesto establecido en la fracción I del presente numeral, la CIIA emitirá opinión a la SE tomando en cuenta, en su caso, las opiniones del sector salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control de la SE u otros que se consideren relevantes bajo los mecanismos de consulta que establezca la CIIA.

- V. Para la importación de un vehículo usado donado para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social sea importado por organismos públicos y/o personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, la SE otorgará el permiso previo de importación correspondiente, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 61 fracción IX de la LA y las Reglas del SAT que correspondan.

Para efectos del presente numeral, la SE autorizará cada año, hasta 5 de los siguientes vehículos por beneficiario:

- a) Camiones tipo escolar;
  - b) Autobuses integrales para uso del sector educativo;
  - c) Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras;
- VI. La SE autorizará la importación de vehículos usados cuyo año-modelo sea de cinco o más años anteriores a la fecha en que se realice la importación, para desmantelar que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la Tarifa 8701.20.02, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8704.31.05 y 8704.32.07 (de peso total con carga máxima inferior o igual a 11,793 kilogramos), de conformidad con lo siguiente:

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
8701.20.02	00	A las empresas de la frontera ubicadas en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, la	Sin requisito específico.
8703.21.02	00		La propia SE verifica que la empresa cuente con registro.
8703.22.02	00		
8703.23.02	00		
8703.24.02	00		
8704.31.05	00		
8704.32.07	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		<p>Región Parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca del Estado de Sonora, que cuenten con registro al amparo del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, y sus modificaciones, que se dediquen al desmantelamiento de vehículos automotores usados.</p>	
		<p>Con excepción de la fracción arancelaria 8701.20.02, el número de unidades usadas para desmantelar que se autorizará a importar será, para la primera autorización del año, el que soliciten las empresas, y en las sucesivas solicitudes será por la cantidad que demuestre haber ejercido de acuerdo con los pedimentos de importación presentados, más</p>	<p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de importación correspondientes.</p>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		un diez por ciento.	
		<p>Para la fracción arancelaria 8701.20.02 el número de unidades usadas para dismantelar que se autorizará a importar por empresa, será de máximo 30 vehículos anuales.</p> <p>Las empresas de la frontera que importen los vehículos que se clasifican por la fracción arancelaria 8701.20.02 estarán obligadas a cortar transversalmente el chasis de la unidad importada y deberán presentar a los servidores públicos facultados para ello en las Oficinas de Representación de la SE que emita el permiso de importación, un informe trimestral de las importaciones realizadas en dicho periodo, acompañado de copia de los pedimentos de importación correspondientes,</p>	<p>Únicamente para la fracción arancelaria 8701.20.02 deberá presentarse un informe durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso de no realizar importaciones, las empresas deberán informar dicha situación en los periodos señalados.</p> <p>El informe deberá incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Marca del vehículo;</li><li>b) Modelo;</li><li>c) Año-modelo*;</li><li>d) Número de serie del chasis y/o número de identificación vehicular;</li><li>e) Peso bruto vehicular, y Número de pedimento de importación.</li></ul>



		donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que los chasises han sido cortados.	
--	--	--	--

6.- En el caso de las siguientes mercancías, se estará a lo que se indica:

- I. No aplica.
- II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, numeral 7, fracción II, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva; exportación temporal; retorno al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación:

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
7102.10.01	00	a) Personas físicas y morales establecidas en México que sean titulares de los permisos previos de importación a los que se refiere el numeral 1 BIS del presente Anexo, otorgados en relación con los diamantes en bruto que se pretendan exportar y que el país de destino de las mercancías sea participante en el SCPK de conformidad con el Anexo 2.2.13	a) Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" original y copia simple para su cotejo de la factura de exportación e indicar en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de dicha solicitud el número del permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar.  b) indicar en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar y anexar a dicha solicitud el original y copia simple para su cotejo de la factura de exportación y un escrito emitido por titular del permiso previo de importación que certifique lo siguiente:
7102.21.01	00		
7102.31.01	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	<p>numeral 1 BIS del presente Anexo, y que el país de destino de las mercancías sea participante en el SCPK de conformidad con el Anexo 2.2.13.</p> <p>Los permisos previos de exportación a que se refiere la presente fracción podrán autorizarse hasta agotar el monto amparado en el permiso previo de importación.</p> <p>La DGFCCE expedirá conjuntamente con los permisos previos de exportación autorizados, un Certificado del Proceso Kimberley en papel seguridad que acredite que la mercancía que se pretenda exportar, fue importada a México en apego a los requisitos establecidos en el SCPK.</p> <p>El Certificado se expedirá conforme al formato establecido en el Anexo 2.2.14 del presente Acuerdo y lo avalará con el nombre y firma del Director de Permisos de Importación o Exportación, Certificados de Origen y Cupos ALADI o el Subdirector de Permisos de Importación o Exportación de la SE y el sello de la DGFCCE.</p> <p>En caso de que el Certificado del Proceso Kimberley emitido por la</p>	<p>“Declaro bajo protesta de decir verdad que la mercancía clasificada en la fracción arancelaria _____ fue importada al amparo del permiso previo de importación No. _____ y del Certificado del Proceso Kimberley No. _____, por el monto de _____ gramos.</p> <p>Fecha: _____.</p> <p>Nombre, Denominación o Razón Social: _____.</p> <p>Nombre del Representante Legal: _____.</p> <p>Firma: _____.”</p>
--	---	--



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	<p>autoridad competente del país de exportación ampare dos o tres fracciones arancelarias se deberá presentar una solicitud para cada una de ellas por lo que un Certificado podrá tener más de un permiso previo de exportación.</p> <p>En caso de que, al término de la vigencia de los permisos previos de exportación, no se realice la exportación autorizada, se deberá presentar una nueva solicitud de autorización por el saldo no ejercido.</p>	
--	---	--

III. No aplica.

- 6 **BIS.-** En el caso de las mercancías del Anexo 2.2.1, numeral 7 BIS, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal, se estará a lo que se indica:

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
2601.11.01	00	La DGFCCE o el servidor público	1. Título o títulos de concesiones mineras completos.
2601.12.01	00		



	<p>facultado para ello, emitirá la resolución correspondiente con la opinión previa de la Dirección General de Minas (DGM) de la SE, la que se reserva el derecho de opinar sobre el volumen solicitado para exportar, en función de la información proporcionada y verificada.</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la Ley Minera, su Reglamento, así como los requisitos del presente Acuerdo, será motivo para que la DGM de la SE emita opinión desfavorable sobre la solicitud del permiso.</p> <p>De igual forma se considerará como motivo de cancelación del permiso otorgado, el incumplimiento de los supuestos anteriormente mencionados en la solicitud de permiso de exportación.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Copia de la constancia de inscripción en el Registro Público de Minería, a través de la cual el solicitante haya adquirido los derechos de explotación de la(s) concesión(es) minera(s) objeto del permiso solicitado.</li><li>3. Documento firmado por concesionario o representante legal, así como por el representante legal de la empresa exportadora, acompañado de copia de la identificación oficial vigente en cada caso, y señalando el correo electrónico para recibir notificaciones, así como de los instrumentos notariales de ambas partes en el que conste el mutuo acuerdo a efecto de que se realicen las operaciones de exportación de mineral de hierro que pretende llevar a cabo el exportador o bien, quien solicite el permiso al amparo de su concesión.</li><li>4. No aplica.</li><li>5. Escrito en el que se precise número de trabajadores utilizado durante la explotación del mineral de hierro en la concesión otorgada, acompañado de los comprobantes del pago del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) del Instituto Mexicano del</li></ol>
--	---	--



	<p>Únicamente se podrá otorgar cada permiso por un volumen máximo de hasta 300,000 toneladas por solicitante.</p> <p>En caso de que la mercancía objeto de la solicitud haya sido enajenada conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y de las disposiciones que de esta deriven, únicamente podrán solicitar el permiso el enajenante o el adquirente de la mercancía y el monto a otorgar será el equivalente a la cantidad enajenada.</p> <p>De igual forma, se considerará como motivo de cancelación del permiso previo de exportación la omisión en el pago de Derechos, posterior a la autorización del permiso previo de exportación se considerará como causal para la suspensión del permiso de manera</p>	<p>Seguro Social (IMSS) como evidencia.</p> <p>6. Constancias del cumplimiento de las obligaciones siguientes:</p> <p>6.1 Constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), respecto del cumplimiento de la obligación de pago de derechos sobre minería, referida a los últimos tres años calendario con relación a la fecha en que se solicita el permiso de exportación de mineral de hierro.</p> <p>6.2 Fecha en la que se presentó el informe de comprobación, presentando como evidencia copia del "PDF" generado para trámites DGM.</p> <p>6.3 Acuse de presentación de informes estadísticos de producción de los últimos 3 (tres) años, mismos que debieron de presentarse en tiempo y forma en su caso presentando como evidencia copia del "PDF" generado por trámites DGM.</p> <p>7. Certificado emitido por el Servicio Geológico Mexicano (SGM) donde</p>
--	--	---



	<p>inmediata.</p> <p>(Si con posterioridad al otorgamiento del permiso previo de exportación, la persona titular de la concesión omite dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la legislación minera y su reglamento).</p> <p>Únicamente se podrá otorgar un volumen máximo de hasta 300,000 toneladas por solicitante.</p> <p>En caso de que la mercancía objeto de la solicitud haya sido enajenada conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y las disposiciones que de ésta derive, únicamente podrán solicitar el permiso el enajenante o el adquirente de la mercancía y el monto a otorgar será el equivalente a la cantidad enajenada.</p>	<p>especifique las reservas probables de mineral de hierro en toneladas métricas del lote minero.</p> <p>8. Plano georreferenciado a escala 1:50,000 y en proyección UTM, aportando las coordenadas del punto de partida en datum vigente, conforme a la norma técnica del sistema geodésico nacional de la concesión minera correspondiente, así como del área de extracción de mineral con sus coordenadas correspondientes, las cuales deberán de ubicarse sobre la superficie amparada por la concesión minera.</p> <p>El plano georreferenciado deberá de presentarse en tamaño carta y con base en las especificaciones técnicas señaladas por el INEGI.</p> <p>9. Acuse de recibo del escrito en donde se nombra Ingeniero Responsable en caso de que aplique.</p> <p>10. En caso de que ya se cuente con un permiso de exportación de mineral de hierro, se podrá solicitar un nuevo permiso antes del fin de su vigencia, adjuntando los pedimentos de exportación que acrediten por lo menos la utilización del 66% del volumen otorgado y con antelación de seis meses anteriores a su</p>
--	---	---



	<p>En caso de que el mineral de hierro haya sido importado definitivamente al territorio nacional, se podrá autorizar el permiso para la salida del país, exceptuando del cumplimiento de los criterios y requisitos vigentes para la autorización de éste, ya que los mismos aplican al mineral de hierro nacional.</p> <p>El permiso que se autorice bajo el criterio señalado en el párrafo que precede tendrá vigencia de un año.</p> <p>Durante la vigencia de los permisos otorgados, se deberán mantener las condiciones que motivaron el otorgamiento de los mismos; en caso contrario, se procederá a su cancelación, conforme al procedimiento aplicable.</p>	<p>vencimiento, el solicitante deberá adjuntar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Constancia de inscripción en el Registro Público de Minería de los contratos con los cuales el beneficiario acredite el derecho de exploración y explotación de la concesión minera.</li><li>2. No aplica.</li><li>3. Plano georreferenciado a escala 1:50,000 y en proyección UTM, aportando las coordenadas del punto de partida en datum vigente, conforme a la norma técnica del sistema geodésico nacional de la concesión minera correspondiente, así como el área de extracción de mineral con sus coordenadas correspondientes, las cuales deberán de ubicarse sobre la superficie amparada por la concesión de partida del lote minero respectivo.</li></ol> <p>El plano georreferenciado deberá de presentarse en tamaño carta y con base en las especificaciones técnicas señaladas por el INEGI.</p> <p>11. En caso de que el mineral de hierro obtenido de las concesiones</p>
--	---	---



			<p>autorizadas se encuentre por razones de exceso de producción en montículos fuera del lote minero, se deberá adjuntar copia del análisis de la caracterización geoquímica y pruebas petrográficas (ley, origen y tipo) en los que conste que proviene de las concesiones autorizadas para dicho propósito, suscrito por personal especializado del Servicio Geológico Mexicano (SGM).</p> <p>12. En caso de que ya se cuente con un permiso de exportación de mineral de hierro, se podrá solicitar un nuevo permiso antes del fin de su vigencia, adjuntando los pedimentos de exportación que acrediten por lo menos la utilización del 66% del volumen otorgado y con la antelación de seis meses anteriores a su vencimiento.</p> <p>13. En caso de que la mercancía objeto de la solicitud haya sido enajenada conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y las disposiciones que de ésta deriven, únicamente deberá presentarse copia del documento emitido por la autoridad correspondiente en el cual conste la enajenación de la mercancía. En dicho caso no será necesaria la opinión de la DGM debido a que no se tiene certeza del origen del mineral y no puede ser verificado a través de visitas de inspección a concesión alguna.</p> <p>En caso que el título utilizado por el concesionario para solicitar el permiso de exportación forme parte o pertenezca a un agrupamiento, el solicitante únicamente podrá ser la persona física o moral titular de la cabeza del agrupamiento minero, y deberá anexar copia del oficio expedido autorizando el mencionado agrupamiento por parte de</p>
--	--	--	---



			la autoridad minera.
--	--	--	----------------------

7.- En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se trate de Aviso Automático se estará a lo siguiente:

- I. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8, fracción I, cuando se destinen al régimen aduanero de exportación definitiva:

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0702.00.03	01	Personas físicas y morales productores que exporten tomate fresco directamente o a través de comercializadores y que cuenten con	Previo a la solicitud de aviso, se deberá enviar al correo electrónico <a href="mailto:dgce.tomate@economia.gob.mx">dgce.tomate@economia.gob.mx</a> , escrito libre en términos de la Regla 1.3.5  La DGFCCE enviará a las cuentas de correo electrónico indicadas, la resolución correspondiente en un plazo de 24 horas hábiles, contadas a partir del ingreso de la
	03		
	04		
	05		
	99		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	<p>el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente.</p> <p>Para el caso de exportaciones a los Estados Unidos de América además de lo anterior deberán ser suscriptores del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México firmado entre los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América y deberán de mantener dicha obligación durante la vigencia del Formato Único AA-P-SRRC 1 y del Aviso de Exportación.</p> <p>Se transmitirá la información</p>	<p>solicitud.</p> <p>Se deberá enviar a la cuenta de correo electrónico referida el archivo en formato Excel (Layout) disponible en el SNICE.</p> <p>Los productores que exporten a través de comercializadores, deberán indicar en su solicitud el nombre del comercializador, el RFC y el monto que exportará a través del mismo, con la finalidad de que el aviso de exportación sea emitido a nombre del comercializador.</p> <p>En caso de que algún embarque haya sido rechazado en la aduana de destino por cuestiones sanitarias o fitosanitarias, solamente el monto que no haya sido causa del rechazo podrá ser reintegrado, para lo cual el beneficiario del aviso de exportación deberá anexar a su solicitud la documentación que demuestre el volumen que no le fue rechazado.</p>
--	---	---



		<p>correspondiente al aviso de exportación a la autoridad aduanera competente a efecto de que se pueda llevar a cabo el despacho de las mercancías.</p>	
--	--	---	--

II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8, fracción II, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
7202.11.01	00	Personas físicas y morales que cuenten con un Certificado de molino o de calidad expedido como máximo tres años antes a la fecha de presentación del aviso automático de importación de productos siderúrgicos.	Anexar al "Aviso Automático de Importación", copia del Certificado de molino para las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7207 a la 7304.
7202.19.99	01 99		
7202.30.01	00	Para el caso del esquema alternativo de cumplimiento y las empresas certificadas a que se refiere el párrafo sexto del numeral 10 del Anexo 2.2.1 del presente Acuerdo, el Certificado de molino o de calidad deberá ser	Tratándose de las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7202 y de la 7305 a la 7317 copia de los certificados de molino y de calidad.
7207.12.02	01 99		
7207.20.02	99	En caso de que el Certificado de molino o de calidad se encuentre en idioma distinto al español o inglés, se deberá anexar traducción libre del mismo.	
7208.10.03	01		
	02		
	03		
7208.25.02	99		
	01		
7208.26.01	99		
	01		
7208.27.01	99		
	01		
7208.36.01	02		
	99		
	01		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

7208.37.01	01	expedido como máximo cinco años antes a la fecha de presentación del mismo.	
	02		
	99		
7208.38.01	01	Se deberá presentar un aviso por fracción arancelaria, por país de origen o procedencia y por Certificado de molino o de calidad, sin que se excluya la posibilidad de que un certificado pueda ser utilizado en distintos avisos, siempre y cuando del conjunto de avisos correspondientes, no se exceda el monto que ampare dicho certificado.	
	99		
7208.39.01	01		
	99		
7208.40.02	01		
	99		
7208.51.04	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
7208.52.01	00		
7208.53.01	00		
7208.54.01	00		
7208.90.99	00		
7209.15.04	01	Si el certificado no cuenta con los datos obligatorios que señala la regla 2.2.20 del presente Acuerdo, el solicitante podrá anexar documentos que incluyan estos datos, siempre y cuando estén emitidos y avalados por el productor o fabricante.	
	02		
	03		
	99		
7209.16.01	01		
	99		
7209.17.01	01		
	99		
7209.18.01	01		
	99		
7209.25.01	00		
7209.26.01	00		
7209.27.01	00		
7209.28.01	00		
7209.90.99	00		
7210.12.04	01	En el caso de que el volumen de la mercancía	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	02	declarada en el aviso automático de importación sea mayor a la cantidad que ampare el certificado de molino o de calidad, se podrá asignar la clave, siempre y cuando dicho volumen no exceda el 3%.	
	03		
	99		
7210.30.02	01		
	99		
7210.41.01	00		
7210.41.99	00		
7210.49.99	01		
	02		
	99		
7210.61.01	00		
7210.69.99	01		
	99		
7210.70.02	01		
	02		
	03		
	91		
	99		
7210.90.99	01		
	91		
	99		
7211.13.01	00		
7211.14.03	01		
	02		
	03		
	99		
7211.19.99	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7211.23.03	01		
	02		
	99		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

7211.29.99	01		
	02		
	03		
	99		
7211.90.99	00		
7212.20.03	01		
	02		
	99		
7212.30.03	01		
	02		
	99		
7212.40.04	01		
	02		
	03		
	99		
7212.50.01	00		
7213.10.01	00		
7213.20.01	00		
7213.91.03	01		
	02		
7213.99.99	01		
	02		
	99		
7214.20.01	00		
7214.20.99	00		
7214.30.01	00		
7214.91.03	01		
	02		
	91		
	99		
7214.99.99	01		
	02		
	03		
	04		



	91		
	92		
	99		
7216.10.01	01		
	99		
7216.21.01	01		
	99		
7216.22.01	00		
	01		
7216.31.03	02		
	99		
	01		
7216.32.99	02		
	99		
	01		
	02		
7216.33.01	03		
	04		
	99		
	01		
7216.40.01	02		
	91		
	99		
7216.50.99	00		
7216.61.01	00		
7216.61.02	00		
7216.61.99	00		
	01		
7216.69.99	02		
	99		
	02		
7217.10.02	03		
	04		
	05		



	06			
	91			
	92			
	93			
7219.33.01	00			
7219.34.01	00			
7219.90.99	00			
7224.90.99	02			
	99			
7225.19.99	00			
7225.30.07	01			
	02			
	03			
	04			
	05			
	06			
	07			
	91			
	92			
	99			
	7225.40.06	01		
		02		
03				
04				
05				
06				
07				
08				
91				
99				
7225.50.07		01		
		02		
	03			
	04			



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	10		
	11		
	91		
	99		
7225.91.01	00		
7225.92.01	01		
	99		
7225.99.99	01		
	02		
	03		
	99		
7226.19.99	00		
7226.91.07	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	91		
	99		
	7226.92.06	01	
02			
03			
04			
05			
06			
99			



7226.99.99	01		
	02		
	99		
7227.10.01	00		
7227.20.01	01		
	99		
7227.90.99	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7228.30.99	01		
	99		
7228.40.02	99		
7228.50.02	99		
7228.60.02	02		
	99		
7228.70.01	01		
	99		
7304.19.01	01		
	02		
	03		
	04		
7304.19.02	01		
	99		
7304.19.03	01		
	99		
7304.19.04	01		
	91		
	99		
7304.19.05	00		
7304.19.99	01		
	91		
	99		



7304.23.04	00		
	01		
7304.23.99	02		
	99		
	01		
	02		
	03		
7304.29.99	04		
	05		
	06		
	91		
	99		
7304.31.01	01		
	99		
7304.31.10	01		
	99		
	01		
	02		
7304.31.99	09		
	91		
	99		
7304.39.01	01		
	99		
7304.39.02	01		
	99		
7304.39.09	00		
7304.39.10	00		
7304.39.11	00		
7304.39.12	00		
7304.39.13	00		
7304.39.14	00		
7304.39.15	00		
7304.39.16	00		
7304.39.91	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

7304.39.92	00		
	01		
	02		
7304.39.99	91		
	92		
	99		
7304.51.12	91		
	99		
	01		
	02		
	04		
	05		
	07		
	08		
	09		
7304.59.99	10		
	11		
	12		
	13		
	91		
	92		
	99		
7304.90.99	00		
	01		
7305.11.02	02		
	99		
	01		
7305.12.02	02		
	99		
	01		
7305.19.99	99		
7305.20.01	00		
7305.20.99	00		
7305.31.01	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

7305.31.02	00		
7305.31.03	00		
7305.31.05	00		
7305.31.06	00		
7305.31.91	00		
7305.31.99	00		
7305.39.01	00		
7305.39.02	00		
7305.39.03	00		
7305.39.04	00		
7305.39.05	00		
7305.39.99	00		
7306.19.99	01		
	02		
	99		
7306.29.99	00		
7306.30.02	00		
7306.30.03	00		
7306.30.04	00		
7306.30.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	99		
7306.40.01	00		
7306.40.99	00		
7306.50.99	01		
	02		
	99		
7306.61.01	01		
	02		



	03		
	99		
7306.69.99	01		
	02		
	99		
7306.90.99	00		
7307.23.99	00		
7307.93.01	01		
	99		
7307.99.99	99		
7308.20.02	01		
	99		
7308.30.02	01		
	99		
7308.90.99	01		
	99		
7312.10.01	00		
7312.10.05	01		
	02		
	99		
7312.10.07	00		
7312.10.08	01		
	99		
7312.10.99	04		
	05		
	06		
	07		
	99		
7314.19.03	01		
	02		
	99		
7314.19.99	01		
	02		
	99		



7314.31.01	01										
	02										
	03										
	99										
7314.41.01	01										
	02										
	99										
7314.49.99	01										
	99										
7315.82.03	02										
	99										
7315.89.99	01										
	99										
7317.00.01	00										
7317.00.99	01										
	02										
	03										
	04										
	05										
	06										
	91										
	99										

III. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8, fracción III, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
9504.30.02	00	Personas físicas o morales. Se deberá presentar un aviso por país de origen o procedencia y por factura comercial.	Anexar al "Aviso Automático de Importación", copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar.

7 **BIS.-** En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se trate de permiso automático se estará a lo siguiente:

I. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, fracción I,



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones:

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
6401.10.01	01	Personas físicas o morales.	Anexar al "Permiso Automático de Importación", copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar y su correspondiente traducción al idioma español.
	99		
6401.92.11	01	Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria, por descripción de la mercancía, por precio unitario y por país de origen.	
	02		
	03		
6401.92.99	01	La factura comercial no podrá ser mayor a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.	
	02		
	03		
	91		
	92		
6401.99.99	93	La DGFCCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.	
	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
6402.19.01	92		
	93		
6402.19.99	00		
	01		
	02		
6402.20.04	03		
	01		
6402.91.02	02		
	01		
6402.91.06	00		
	01		
	02		
	03		
	91		



6402.99.06	01	
	99	
6402.99.19	01	
	02	
	03	
	04	
	91	
	92	
	93	
6402.99.20	01	
	02	
	03	
6402.99.21	01	
	02	
	03	
	04	
	91	
	92	
	93	
6402.99.91	00	
6402.99.92	00	
6402.99.93	00	
6402.99.94	00	
6403.19.02	00	
6403.19.99	01	
	02	
	03	
	91	
	99	
6403.20.01	00	
6403.40.05	01	
	02	
	03	
6403.51.05	01	
	02	
	03	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	04	
6403.59.99	01	
	02	
	03	
	04	
	91	
	92	
	93	
6403.91.04	00	
6403.91.12	01	
	02	
6403.91.13	01	
	02	
	03	
6403.91.99	01	
	02	
	03	
6403.99.01	00	
6403.99.06	00	
6403.99.12	00	
6403.99.13	01	
	02	
	03	
6403.99.14	01	
	02	
6403.99.15	00	
6403.99.99	01	
	02	
6404.11.09	00	
6404.11.12	01	
	02	
6404.11.16	01	
	02	
6404.11.17	01	
	02	
6404.11.99	01	



	02
	03
	04
	91
	92
	93
	94
6404.19.02	00
6404.19.08	01
	02
<b>6404.19.99</b>	<b>01</b>
	<b>02</b>
	<b>03</b>
	<b>04</b>
	<b>05</b>
	<b>06</b>
	<b>07</b>
	<b>08</b>
	<b>09</b>
	<b>10</b>
	<b>91</b>
	<b>92</b>
	<b>93</b>
	94
6404.20.01	01
	02
	99
6405.10.01	00
6405.20.01	00
6405.20.02	00
6405.20.99	91
	92
	93
	94
6405.90.99	01
	02



- II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, fracción II, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones:

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
5106.10.01	00	Personas físicas o morales.	Anexar al "Permiso Automático de Importación", copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el contrato de seguro de transporte marítimo y su
5106.20.01	00	Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria; por contrato de seguro de transporte marítimo; por descripción de la mercancía; por precio unitario y por país de origen.  La factura comercial y el contrato de seguro de transporte marítimo no podrán ser mayores a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.	
5107.10.01	00	La DGFCCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.	correspondiente traducción al idioma español.
5107.20.01	00		
5108.10.01	00		
5108.20.01	00		
5109.10.01	00		
5109.90.99	00		
5110.00.01	00		
5111.11.02	00		
5111.19.99	00		
5111.20.02	00		
5111.30.02	00		
5111.90.99	00		
5112.11.02	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

5112.19.99	00
5112.20.02	00
5112.30.03	00
5112.90.99	00
5113.00.02	00
5204.11.01	00
5204.19.99	00
5204.20.01	00
5205.11.01	00
5205.12.01	00
5205.13.01	00
5205.14.01	00
5205.15.01	00
5205.21.01	00
5205.22.01	00
5205.23.01	00
5205.24.01	00
5205.26.01	00
5205.27.01	00
5205.28.01	00
5205.31.01	00
5205.32.01	00
5205.33.01	00
5205.34.01	00
5205.35.01	00
5205.41.01	00
5205.42.01	00
5205.43.01	00
5205.44.01	00
5205.46.01	00
5205.47.01	00
5205.48.01	00
5206.11.01	00
5206.12.01	00
5206.13.01	00
5206.14.01	00



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

5206.15.01	00
5206.21.01	00
5206.22.01	00
5206.23.01	00
5206.24.01	00
5206.25.01	00
5206.31.01	00
5206.32.01	00
5206.33.01	00
5206.34.01	00
5206.35.01	00
5206.41.01	00
5206.42.01	00
5206.43.01	00
5206.44.01	00
5206.45.01	00
5207.10.01	00
5207.90.99	00
5208.11.01	00
5208.12.01	00
5208.13.01	00
5208.19.03	01
5208.19.03	02
5208.19.03	99
5208.21.01	00
5208.22.01	00
5208.23.01	00
5208.29.02	00
5208.31.01	00
5208.32.01	00
5208.33.01	00
5208.39.02	01
	99
5208.41.01	00
5208.42.01	00
5208.43.01	00



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

5208.49.01	00
5208.51.01	00
5208.52.01	00
5208.59.03	00
5209.11.01	00
5209.12.01	00
5209.19.02	00
5209.21.01	00
5209.22.01	00
5209.29.02	01
	99
5209.31.01	00
5209.32.01	00
5209.39.02	01
	99
5209.41.01	00
5209.42.04	01
	02
	91
	92
5209.43.01	00
5209.49.01	00
5209.51.01	00
5209.52.01	00
5209.59.03	00
5210.11.02	01
	99
5210.19.03	00
5210.21.01	00
5210.29.03	01
	99
5210.31.01	00
5210.32.01	00
5210.39.02	01
	99
5210.41.01	00



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

5210.49.02	01
	99
5210.51.01	00
5210.59.03	00
5211.11.02	01
	99
5211.12.01	00
5211.19.02	00
5211.20.04	00
5211.31.01	00
5211.32.01	00
5211.39.02	00
5211.41.01	00
5211.42.04	01
	02
	91
	92
5211.43.01	00
5211.49.01	00
5211.51.01	00
5211.52.01	00
5211.59.02	00
5212.11.01	00
5212.12.01	00
5212.13.01	00
5212.14.01	00
5212.15.01	00
5212.21.01	00
5212.22.01	00
5212.23.01	00
5212.24.02	01
	99
5212.25.01	00
5407.10.03	00
5407.41.05	01
	02



	03	
5407.42.05	01	
	02	
	03	
	00	
5407.43.04	00	
5407.44.01	00	
5407.51.05	01	
	02	
	03	
5407.52.05	01	
	02	
	03	
5407.53.04	01	
	91	
	92	
	93	
5407.54.05	01	
	02	
	03	
5407.61.06	01	
	02	
	03	
	04	
	91	
	92	
	93	
	99	
5407.69.99	91	
	92	
	93	
5407.71.01	00	
5407.72.01	00	
5407.73.04	01	
	99	
5407.74.01	00	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

5407.81.01	00	
5407.82.04	01	
	99	
5407.83.01	00	
5407.84.01	00	
5407.91.08	01	
	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	07	
	99	
5407.92.07	01	
	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	99	
5407.93.08	01	
	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	07	
	99	
5407.94.08	01	
	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	07	
	99	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

5408.21.04	00
5408.22.05	99
5408.23.06	00
5408.24.02	00
5408.31.05	01
	02
	03
	04
	99
5408.32.06	01
	02
	03
	04
	05
	99
5408.33.05	01
	02
	03
	04
	99
5408.34.04	01
	02
	03
	99
5508.10.01	00
5508.20.01	00
5509.11.01	00
5509.12.01	00
5509.21.01	00
5509.22.01	00
5509.31.01	00
5509.32.01	00
5509.41.01	00
5509.42.01	00
5509.51.01	00
5509.52.01	00
5509.53.01	00



5509.59.99	00
5509.61.01	00
5509.62.01	00
5509.69.99	00
5509.91.01	00
5509.92.01	00
5509.99.99	00
5510.11.01	00
5510.12.01	00
5510.20.01	00
5510.30.01	00
5510.90.01	00
5511.10.01	00
5511.20.01	00
5511.30.01	00
5512.11.05	01
	02
	03
5512.19.99	91
	92
	93
5512.21.01	00
5512.29.99	00
5512.91.01	00
5512.99.99	00
5513.11.04	01
	02
5513.12.01	01
	99
5513.13.01	01
	99
5513.19.01	01
	99
5513.21.04	01
	02
5513.23.02	01



	02	
	91	
	99	
5513.29.01	01	
	99	
5513.31.01	01	
	99	
5513.39.03	01	
	02	
	03	
	91	
	99	
5513.41.01	01	
	99	
5513.49.03	01	
	02	
	91	
	91	
	99	
5514.11.01	00	
5514.12.01	00	
5514.19.02	01	
	99	
5514.21.01	00	
5514.22.01	00	
5514.23.01	00	
5514.29.01	00	
5514.30.05	91	
	99	
5514.41.01	00	
5514.42.01	00	
5514.43.01	00	
5514.49.01	00	
5515.11.01	01	
	02	
	99	



5515.12.01	01	
	02	
	99	
5515.13.02	01	
	99	
5515.19.99	01	
	02	
	99	
5515.21.01	01	
	02	
	99	
5515.22.02	00	
5515.29.99	01	
	02	
	99	
5515.91.01	01	
	02	
	99	
5515.99.99	01	
	02	
	03	
	04	
	99	
5516.11.01	00	
5516.12.01	00	
5516.13.01	00	
5516.14.01	00	
5516.21.01	00	
5516.22.01	00	
5516.23.01	00	
5516.24.01	00	
5516.31.02	00	
5516.32.02	00	
5516.33.02	00	
5516.34.02	00	
5516.41.01	00	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

5516.42.01	00
5516.43.01	00
5516.44.01	00
5516.91.01	00
5516.92.01	00
5516.93.01	00
5516.94.01	00
6001.10.03	01
	99
6001.21.01	01
	99
6001.22.01	01
	02
	99
6001.29.01	00
6001.29.99	01
	99
6001.91.01	01
	99
6001.92.01	01
	02
	99
6001.99.01	00
6002.40.01	00
6003.10.01	00
6003.20.01	00
6003.30.01	00
6003.40.01	00
6003.90.01	00
6003.90.99	00
6004.10.01	00
6004.10.99	01
	02



	03	
	04	
	05	
	99	
6004.90.01	00	
6004.90.99	00	
6005.21.01	00	
6005.22.01	00	
6005.23.01	00	
6005.24.01	00	
6005.35.01	00	
6005.36.01	01	
	99	
6005.37.02	01	
	99	
6005.38.01	00	
6005.39.01	00	
6005.41.01	00	
6005.42.01	00	
6005.43.01	00	
6005.44.01	00	
6005.90.99	01	
	99	
6006.10.01	00	
6006.21.02	01	
	99	
6006.22.02	01	
	99	
6006.23.02	01	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	99	
6006.24.02	01	
	99	
6006.31.03	01	
	99	
6006.32.03	01	
	99	
6006.33.03	01	
	99	
6006.34.03	01	
	99	
6006.41.01	00	
6006.42.01	00	
6006.43.01	00	
6006.44.01	00	
6006.90.99	00	
6101.20.03	01	
	99	
6101.30.01	00	
6101.30.99	01	
	91	
	92	
6101.90.02	01	
	99	
6102.10.01	00	
6102.20.03	01	
	99	
6102.30.01	00	
6102.30.99	01	
	02	
	99	



6102.90.01	00
	01
	02
6103.10.05	03
	04
	99
6103.22.01	00
6103.23.01	00
6103.29.02	01
	99
6103.31.01	00
6103.32.01	00
6103.33.02	01
	99
6103.39.03	01
	02
	99
6103.41.01	00
	01
	02
6103.42.03	03
	91
	92
6103.43.01	00
	01
	02
6103.43.99	03
	04
	91
	92
6103.49.03	01
	02
	99
6104.13.02	01
	99
6104.19.06	01



	02	
	03	
	04	
	05	
6104.22.01	00	
6104.23.01	00	
6104.29.02	01	
	99	
6104.31.01	00	
6104.32.01	00	
6104.33.02	01	
	99	
6104.39.03	01	
	02	
	99	
6104.41.01	00	
6104.42.03	01	
	99	
6104.43.02	01	
	91	
	92	
6104.44.02	01	
	02	
	99	
6104.49.02	01	
	99	
6104.51.01	00	
6104.52.01	01	
	99	
6104.53.02	01	
	91	
	92	
6104.59.03	01	
	99	
6104.61.01	00	
6104.62.03	01	



	02	
	03	
	91	
	92	
6104.63.01	00	
6104.63.99	01	
	02	
	03	
	91	
	92	
6104.69.03	01	
	99	
6105.10.02	01	
	02	
	99	
6105.20.03	01	
	99	
6105.90.02	01	
	99	
6106.10.02	01	
	02	
	91	
	92	
6106.20.01	00	
6106.20.99	91	
	92	
6106.90.03	01	
	02	
	99	
6107.11.03	01	
	99	
6107.12.03	01	
	99	
6107.19.01	00	
6107.21.01	01	
	99	



6107.22.01	01
	99
6107.29.02	01
	99
6107.91.01	00
6107.99.03	01
	99
6108.11.01	00
6108.19.01	00
6108.21.03	01
	99
6108.22.03	01
	99
6108.29.01	00
6108.31.03	01
	99
6108.32.03	01
	99
6108.39.02	01
	99
6108.91.02	01
	99
6108.92.02	01
	99
6108.99.02	01
	99
6109.10.03	01
	99
6109.90.04	01
	91
6109.90.99	01
	91
	92
6110.11.03	01
	99
6110.12.01	01



	99	
6110.19.99	01	
	99	
6110.20.05	01	
	02	
	03	
	91	
	92	
	93	
	94	
	99	
6110.30.01	01	
	99	
6110.30.99	01	
	02	
	03	
	91	
	92	
	93	
	99	
6110.90.02	01	
	02	
	03	
	04	
	05	
	91	
	99	
	6111.20.12	01
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	10	
	11	
	12	
	13	
	14	
	91	
	92	
	99	
6111.30.07	01	
	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	07	
	08	
	09	
	10	
	11	
	12	
	13	
	14	
	91	
	92	
	99	
6111.90.05	01	
	02	
	03	
	04	
	99	
6112.11.01	00	
6112.12.01	00	
6112.19.03	01	
	02	
	99	
6112.20.02	00	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

6115.10.01	00
6115.21.01	00
6115.22.01	00
6115.30.01	00
6115.94.01	00
6115.95.01	00
6115.96.01	00
6115.99.01	00
6116.10.02	01
	99
6116.91.01	00
6116.92.01	00
6116.93.01	00
6116.99.01	00
6201.11.01	00
6201.12.01	00
6201.12.99	01
	02
6201.13.01	00
6201.13.02	00
6201.13.99	01
	02
6201.19.01	00
6201.91.01	00
6201.92.01	00
6201.92.99	01
	02
6201.93.01	00
6201.93.99	00
6201.99.01	00
6202.11.01	00
6202.12.01	00
6202.12.99	01
	02
6202.13.01	00
6202.13.02	00



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

6202.13.99	01		
	02		
6202.19.01	00		
6202.91.01	00		
6202.92.01	00		
6202.92.99	01		
	02		
6202.93.01	00		
6202.93.99	01		
	02		
6202.99.01	00		
6203.11.01	00		
6203.12.01	00		
6203.19.03	01		
	02		
	99		
6203.22.01	00		
6203.23.01	00		
6203.29.02	01		
	99		
6203.31.01	00		
6203.32.03	01		
	99		
6203.33.01	00		
6203.33.99	01		
	02		
6203.39.04	01		
	99		
6203.41.01	00		
6203.42.01	00		
6203.42.02	00		
6203.42.91	01		
	02		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	91	
	92	
	99	
6203.42.92	01	
	02	
	91	
	92	
	99	
6203.43.01	00	
6203.43.91	01	
	02	
	03	
	91	
	92	
	99	
6203.43.92	01	
	02	
	03	
	91	
	92	
	99	
6203.49.01	00	
6204.11.01	00	
6204.12.01	00	
6204.13.02	01	
	99	
6204.19.04	01	
	02	
	03	
	99	
6204.21.01	00	
6204.22.01	00	
6204.23.01	00	
6204.29.01	00	
6204.31.01	00	
6204.32.03	01	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	99
6204.33.01	00
6204.33.02	00
6204.33.99	01
	02
	91
6204.39.04	01
	99
6204.41.01	00
6204.42.01	00
6204.42.99	91
	92
6204.43.01	00
6204.43.02	00
6204.43.99	01
	91
	92
6204.44.01	00
6204.44.02	00
6204.44.99	91
	92
6204.49.02	01
	99
6204.51.01	00
6204.52.03	01
	99
6204.53.01	00
6204.53.02	00
6204.53.99	91
	92
6204.59.06	01



	99		
6204.61.01	00		
6204.62.09	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	93		
	94		
	95		
	96		
6204.63.01	00		
6204.63.91	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
	99		
6204.63.92	01		
	02		
	03		
	91		
	99		
6204.69.02	00		
6204.69.03	00		
6204.69.99	01		
	02		
	99		
6205.20.01	00		
6205.20.91	00		
6205.20.92	00		
6205.30.01	00		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

6205.30.91	00
6205.30.92	00
6205.90.01	00
6205.90.02	00
6205.90.99	00
6206.10.01	00
6206.20.02	01
	99
6206.30.04	01
	02
6206.40.01	00
6206.40.02	00
6206.40.91	00
6206.40.92	00
6206.90.01	00
6206.90.99	00
6207.11.01	01
	99
6207.19.01	00
6207.21.01	01
	99
6207.22.01	00
6207.29.02	01
	99
6207.91.01	00



6207.99.03	01
	02
	99
6208.11.01	00
6208.19.01	00
6208.21.01	01
	99
6208.22.01	01
	99
6208.29.02	01
	99
6208.91.01	00
6208.92.02	01
	02
	99
6208.99.03	01
	02
	99
6209.20.07	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	08
	09
	91



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	92	
	99	
6209.30.05	01	
	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	91	
	92	
	99	
	6209.90.05	01
02		
03		
99		
6212.10.07	01	
	02	
	03	
	91	
	92	
	93	
6212.20.01	00	
6212.30.01	00	
6212.90.99	01	
	02	
	99	
6213.20.01	00	
6213.90.02	01	
	02	
	99	
6214.10.01	00	
6216.00.01	00	
6301.40.01	00	
6301.90.01	00	
6302.10.01	00	
6302.21.01	01	



	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	07	
	08	
	99	
6302.29.01	00	
6302.31.06	01	
	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	07	
	08	
	99	
	6302.39.01	00
6302.60.06	01	
	02	
	03	
	04	
	99	
6302.91.01	01	
	99	
6302.99.02	00	
6303.99.01	00	
6304.11.01	00	
6304.19.99	00	
6304.20.01	00	
6304.91.01	00	
6306.22.01	00	
6307.90.01	00	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

6308.00.01	00	
6310.10.02	01	
	99	
6310.90.99	01	
	99	
9404.90.99	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	99	

PROYECTO



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación a excepción de lo siguiente:

- I. Lo referente al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-212-SCFI-2017, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Lo referente al cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
- III. En los trámites que se presenten hasta seis meses posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, las Fe de Hechos que se requieran en cada uno de los trámites señalados en el presente Acuerdo, podrán ser expedidas por cualquier fedatario público. Una vez vencido dicho periodo, únicamente podrán presentarse Fe de Hechos expedidas por Corredores Públicos.

**SEGUNDO.-** Los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 6 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos, para dar cumplimiento a la NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

**TERCERO.-** Los avisos automáticos de exportación de tomate autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Acuerdo continuarán vigentes hasta el vencimiento de su vigencia o hasta agotar el monto autorizado.

**CUARTO.-** La lista a que se refiere el **Anexo 2.2.13** del presente Acuerdo, será modificada en la medida en la que la Presidencia del SCPK notifique por los conductos oficiales correspondientes la admisión o exclusión de participantes en



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

el SCPK.

**QUINTO.-** Los trámites a que se refieren las reglas **2.4.3**, **2.4.6** y **2.4.7** se presentarán a través de los correos electrónicos señalados en dichas reglas hasta en tanto el trámite de que se trate es liberado en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. Para tales efectos, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, publicará un aviso en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE). Una vez que se informe a los usuarios de la disponibilidad de los trámites en dicha Ventanilla Digital, todas las solicitudes deberán ingresarse únicamente a través de la misma.

**SEXTO.-** Se abrogan aquellos criterios y resoluciones que hayan sido emitidos previo a la emisión del presente Acuerdo cuyas determinaciones sean contrarias a lo que aquí se establece.

**SÉPTIMO.-** Se abroga el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, y sus modificaciones posteriores.

Ciudad de México, a

**LA SECRETARIA DE ECONOMÍA**

**TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**